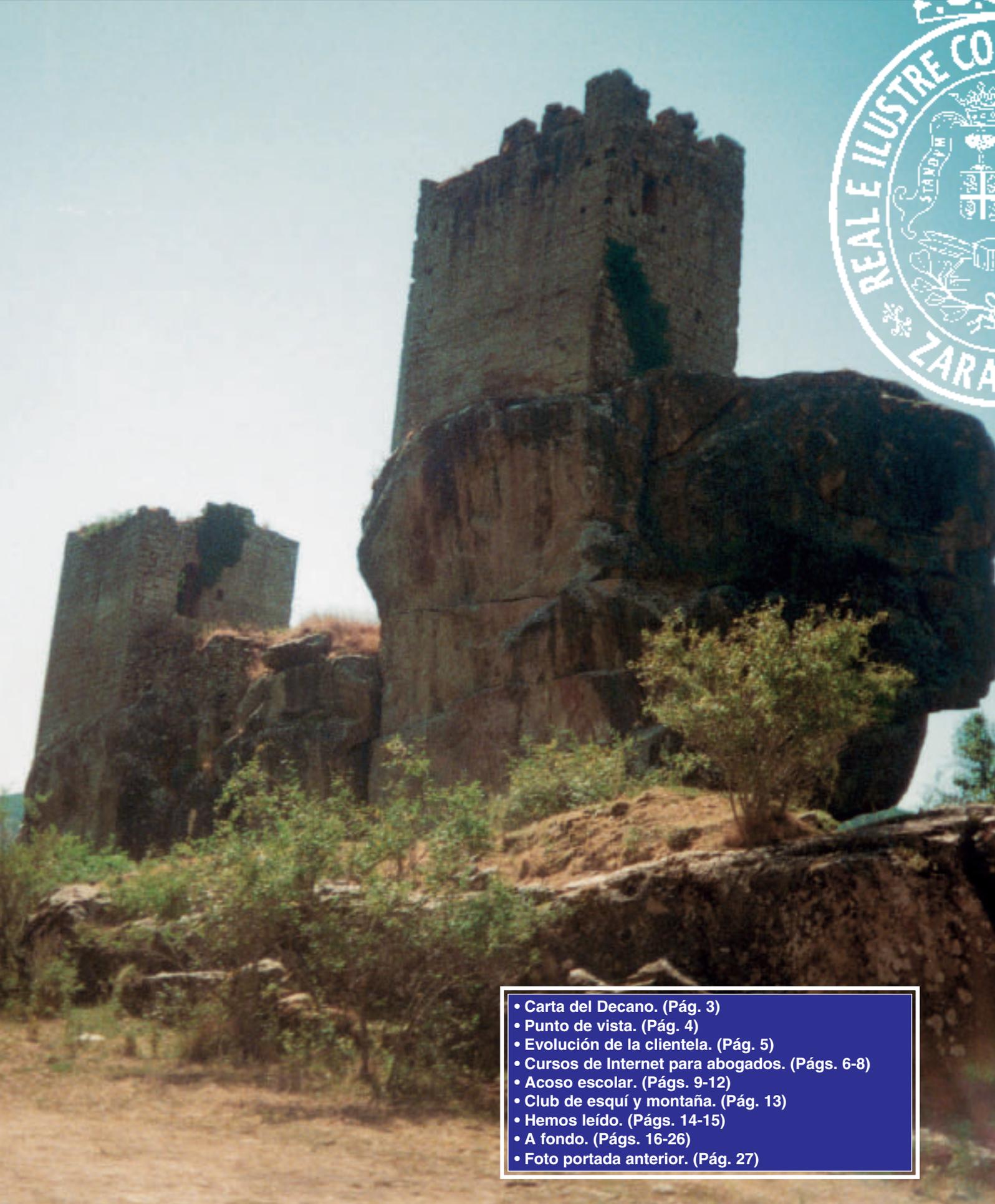


BOLETÍN
DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE ARAGÓN
IV ÉPOCA OCTUBRE DE 2006
Nº 175



- Carta del Decano. (Pág. 3)
- Punto de vista. (Pág. 4)
- Evolución de la clientela. (Pág. 5)
- Cursos de Internet para abogados. (Págs. 6-8)
- Acoso escolar. (Págs. 9-12)
- Club de esquí y montaña. (Pág. 13)
- Hemos leído. (Págs. 14-15)
- A fondo. (Págs. 16-26)
- Foto portada anterior. (Pág. 27)



orienta

viajes

especialistas

GRANDES VIAJES
VIAJES DE EMPRESA
ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS
PRESENTACIONES Y EVENTOS
VIAJES DE INCENTIVO
ESPACIO ORIENTA. GALERÍA DE ARTE
INCOMING TOUR OPERATOR



EL MUNDO
DA MUCHAS VUELTAS



CAA80



Francisco Javier
Hernández Puértolas

AÑO XXXXIV
NÚMERO 175
noviembre 2006

COORDINADOR

Miguel Rivera Marcos.
Diputado 7º de la Junta de Gobierno
del REICAZ

MAQUETACIÓN

María Luz Ascaso
Servicio de Publicaciones del Real e
Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

EDITA

Real e Ilustre Colegio
de Abogados de Zaragoza
D. Jaime I, 18
50001 Zaragoza
www.reicaz.es

DEPÓSITO LEGAL

Z-107.-1961

IMPRIME

Gráficas Lema, S.L.
Monasterio de la Oliva,4
50002 Zaragoza

PORTADA

Torres de Sibirana.
Uncastillo (Zaragoza).

FORMACIÓN PARA LA PROFESIÓN

Empiezo a redactar este saludo cuando acabo de salir de la inauguración del XII Curso de Formación para la Profesión de Abogado que organiza nuestro Colegio. Siempre me resulta muy reconfortante asistir a esta clase de actos porque puedo constatar que numerosos jóvenes abrazan nuestra apasionante pero difícil profesión y también que tienen la sensatez y sentido común de recabar la formación que les va a ser imprescindible para su ejercicio. Es decir que, pese a su juventud, distinguen algo que a los poderes públicos les ha sido muy difícil distinguir: que una cosa es la formación de juristas, a través de los distintos títulos universitarios y otra distinta la formación de profesionales, en nuestro caso, abogados. Así, los compañeros que sigan el curso y lo terminen con éxito conocerán las normas deontológicas, cómo organizar sus despachos, la fiscalidad que les afecta, cómo deben fijar y reclamar sus honorarios y tantas otras materias que sólo van a aprender siguiendo cursos como el que organiza nuestro Colegio u otros similares.

Ello me lleva necesariamente a hacer una referencia a la Ley de Acceso a la profesión. Finalmente, tras muchos años de insistencia, el Gobierno y las Cortes Generales han decidido regular la materia, reconociendo así la clara distinción entre jurista y profesional a la que arriba me refiero. La ley se encuentra en tramitación en las Cortes y concretamente en periodo de enmiendas en el Senado. Los sucesivos borradores y textos que hemos ido conociendo, no son enteramente satisfactorios, pues a mi juicio se da excesiva preponderancia a estamentos que no son el profesional. Pero en todo caso, siempre será mejor que haya un texto normativo que regule la materia, que la situación de vacío en que nos encontrábamos y que permitía (y hoy aún permite) que un licenciado pueda darse de alta sin más requisito en el Colegio y pueda defender toda clase de asuntos, sin más excepción que el Turno de oficio que exige antigüedad y formación. Esta exigencia pone de relieve la conciencia social de la Abogacía y su empeño en que un servicio público tan esencial para el cumplimiento íntegro del derecho constitucional a la defensa, se preste con mayores garantías que el ejercicio libre profesional.

En todo caso, la larga *vacatio legis* prevista para la Ley de Acceso, hará necesario que sigamos trabajando en la misma línea hasta ahora, tratando de propiciar la formación inicial y la continuada de los abogados, poniendo en ello todo nuestro esfuerzo y nuestros siempre escasos recursos económicos.

El Decano

La Redacción no se hace responsable de las opiniones vertidas en los artículos de sus colaboradores ni se identifica necesariamente con ellas.

RENOVARSE O MORIR

Por Miguel Rivera. Diputado 7°. Coordinador del Boletín

El dicho popular que titula este pequeño artículo, cuyo origen desconozco pero que por su sabia doctrina debe tener su origen en la experiencia de siglos de avatares humanos, ha inspirado muchas de las facetas de todo aquello que emprendo, dirijo o pretendo.

Pues bien le ha tocado la hora a nuestra publicación. Los que la sigáis ya os habréis dado cuenta del cambio estético que ha experimentado, que solo es una puerta abierta a más cambios que iremos introduciendo.

El impulso de las labores colegiales, algunos los sabéis, es una tarea enormemente ardua pero a la vez apasionante para los que colaboramos en ellas, y dentro de esas tareas, la expresión y difusión de las ideas a través de nuestro Boletín sin duda puede ser un arma de lucha y reivindicación de nuestros derechos, nuestras inquietudes y de nuestras críticas.

Languidecía o empezaba a hacerlo nuestra publicación que ahora retoma fuerza, primero recuperando la regularidad, y segundo ampliando los colaboradores y secciones que la integran. Agradezco de corazón al puñado de compañeros que puntualmente nos envían sus colaboraciones y como no a la abnegada Mari Luz, nuestra encargada de maquetación y trabajadora incansable para que nuestra revista llegue a vuestros despachos. Pero sigo sin estar satisfecho de lo que tenemos ahora, y pretendo dar un paso más. Como en otras ocasiones os pido a todos los que leáis esta publicación que deis el paso para integraros como colaboradores, bien asiduos o bien esporádicos en al misma.

Son muchos los problemas, las inquietudes que todos tenemos, y el poder de la palabra escrita no debe desdeñarse. Tenemos un canal magnífico de expresión, en el que caben vuestras/nuestras opiniones sobre temas que nos interesan a todos, aprovechémoslo.

En próximos números nuestro boletín, alcanzada ya la meta de la regularidad en su edición podrá abordar formatos más actuales y más cercanos al pulso de la actualidad, con entrevistas y secciones que nos alejen de su formato tradicional de boletín para acercarnos al de revista, en la que quepa, además de la actualidad y la opinión sobre la profesión, temas y secciones que hagan más amena y moderna nuestra revista, estáis todos invitados, os lo repito, a participar en esta nueva etapa, para no dejar de aplicar el viejo adagio, renovarse o morir.

DESDE EL ÚLTIMO BOLETÍN, NÚMERO 174, SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES VARIACIONES EN EL COLEGIO

CON EJERCICIO

AGUILAR UTRILLA, Braulio Manuel
ARBUÉS RAMOS, Lorena Victoria
CARRERAS GARCÍA, David Juan
CASTELAR GIL, Antonio Javier
CISNEROS LARRODE, Ramón Juan
DOMINGUEZ IBAÑEZ, Javier
ESPASA LUCAS, Carlos
GRANADOS GÓMEZ, Lucas
HUESO NAVARRO, José
LEON NAVARRO, Jesús Carlos
LOU GRÁVALOS, Pilar
MORENO ZAPIRAÍN, Ángel José
ORTEGA PARDOS, Samuel
PASCUAL GONZÁLEZ, Marta
PÉREZ ANDRÉS, Patricia
PORTERO LAHUERTA, Berta Ester
SABUQUILLO ROMERO, José
SERRANO PÉREZ, Francisco José
VICENTE FERNÁNDEZ, María Susana

SIN EJERCICIO

BARRIO DE LA FUENTE, María Pilar
CESTERO SERRANO, Francisco Ángel
MARTÍN FUERTES, Susana
GARCIA CASTEJÓN, Covadonga
GOÉZ CARRILLO, Antonio
GONZALEZ GABASA, Beatriz
GONZALEZ PIERAS, Eduardo
GONZÁLEZ SANZ, Sonia
VARONA CASTILLA, María Pilar
VILLACAMPA VAREA, Chuse Luis

BAJAS

CANO BURGOS, Ana Rosa
FERNÁNDEZ LIBEROS, M^a Lourdes
FLORES MARIN, Ariadna
MILLÁN USÓN, Rosa María
PORRES CARO, Alicia
ROYO JAIME, Bernardo
SALDAÑA FACI, Luis

Curiosidades del Colegio

EVOLUCIÓN DE LA CLIENTELA

Por Carlos de Francia. Abogado

Las llamadas MEMORIAS de Marco Valerio Marcial, escritas hace más de un siglo por el literato francés Julio Janin, son en realidad una composición biográfica de aquél extraída del texto de sus mil quinientos dieciséis epigramas, con indudable maestría.

En estas Memorias se hace figurar que el propio Marcial relata su mísera situación al llegar a Roma desde Iberia, viviendo aun Nerón.

Cuenta que para sobrevivir hubo de integrarse en la clientela de los subalternos de la Corte, es decir, los senadores y patricios, a quienes se veía obligado a adular para recoger el pedazo de pan o contar chistes a cambio de las sobras del banquete, junto con otros muchos clientes, comensales vacuos y famélicos.

Cuenta que a veces se veía obligado a ayunar en su modesto aposento, después de haber atravesado el Tiber y vagado todo el día en vano por el recinto de los Comicios, el templo de Isis, el jardín de Pompeya y los bosques de Fortunato, llenos de tinieblas, hasta la extenuación.

Esta cohorte de parásitos y aduladores, generalmente poetas y voceros de las leyes, que por necesidad ofrecían el elogio inmerecido y la ocurrencia chabacana y soez a cambio de ocupar un mezquino taburete o comer en el suelo, mientras el patrono lo hacía en vajilla dorada y reclinado en suntuoso lecho de marfil, estos harapientos -digo- formaban la clientela. Y eran más desgraciados que los siervos, pues no tenían comida, ni un baño para asearse, ni un libro para su recreo, ni un amigo en quien confiar, ni una mujer a quien amar.

Ocho siglos más tarde, en la España dominada por los árabes y durante el predominio del califato de Córdoba, se fomenta la institución clásica de la clientela, pero dotándola de un contenido y finalidad distintos a los que tuvo en Roma.

En efecto, formaban esta clientela los llamados eslavos (gente del Norte), que eran gallegos, francos, lombardos y habitantes del Mar Negro, educados desde niños en el palacio califal. Estos clientes poseían formación más sólida que la generalidad de los súbditos y formaban el plantel de los empleados administrativos y mandos militares. Su número fue creciendo y también sus riquezas, llegando a formar un cuerpo privilegiado.

La clientela romana, de relación descendente y predominio absoluto del patrono sobre el cliente, se convierte en Al-Andalus en una relación paritaria donde ambos extremos se necesitan y complementan.

En la época moderna y hasta nuestros días, la clientela ha experimentado una evolución radical con respecto a las anteriores . El cliente ha ido ganando posiciones en su relación con los patronos: artesanos, comerciantes, industriales, profesionales etc, que han sustituido al senador y al califa.

La relación es ascendente e inversa a la de Roma en cuanto el predominio corresponde al cliente. Los poderes públicos internacionales y nacionales han dotado al cliente de innumerables mecanismos ofensivos-defensivos; y le adulan, llamándole eufemísticamente consumidor, usuario, impositor, paciente, patrocinado etc., a cuyos apelativos se acompañan sendas leyes protectoras, con frecuencia de muy escasa eficacia práctica.

La estructura socio-económica , la competencia, la competitividad y la publicidad , han acuñado la frase de «el cliente tiene siempre razón », que aun cuando constituye un tópico comercial, supone una confirmación de lo que antecede.

No obstante, esta teoría del predominio del cliente parece quebrar en un caso concreto por la específica denominación que se le reserva. Nos referimos al cliente del médico. ¿Cuál es la razón de que se le llame paciente, es decir, persona que ha de estar dotada de paciencia? La cuestión es digna de reflexión.

RECURSOS EN INTERNET PARA ABOGADOS

Antonio José Muñoz González. ABOGADO.
antoniojm@reicaz.com

Tras desarrollar de manera breve en los dos artículos anteriores las precauciones y los útiles adecuados para nuestro equipo ofimático en nuestro trabajo habitual y en Internet, parece que ha llegado al momento de salir a la red y empezar a utilizar adecuadamente nuestras herramientas.

Aunque parezca increíble a algunos, podemos hacer cosas útiles, ahorrar tiempo y desplazamientos, desde nuestro despacho, sentados cómodamente ante nuestro monitor y conectados a Internet, o lo que es mejor, desde cualquier ordenador conectado a la red.

Además de la información que podemos obtener por diversos canales, no todo va a ser Google o leer el periódico. La administración, en lo que se ha venido a llamar la e-administración, nos permite acceder a determinados servicios y gestiones sin salir del despacho.

También podemos acceder a determinados servicios e informaciones de carácter gratuito que nos pueden resultar muy útiles para nuestro trabajo.

En este artículo voy a destacar una selección de determinados enlaces en Internet y a comentar brevemente su utilidad. Obviamente estos enlaces son algunos de los varios cientos recopilados en muchos años, y si bien no están todos los que son, los que están, son.

Sin más dilación nos adentramos en esta pequeña muestra de *links* animándoos a que los probéis y comprobar personalmente que es cierto, que Internet puede resultar de gran utilidad para nuestro trabajo diario.

Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

(<http://www.aeat.es/>)

Desde este portal, con nuestro carné colegial provisto de certificado digital, podemos hacer cosas tan simples como obtener de inmediato desde nuestra impresora las etiquetas de nuestros clientes para las distintas declaraciones; o tan complejas como interponer un recurso administrativo en representación de nuestro cliente, o presentar también en su nombre casi cualquier tipo de declaración.

También podemos acceder a la lista interminable de formularios correspondientes a cada impuesto y descargarlos a nuestro ordenador, acceder a las consultas emitidas por la Dirección General de Tributos, y en definitiva, mucha información de carácter fiscal y tributaria. Lógicamente, existe una zona de descarga de programas para poder confeccionar desde nuestro equipo las distintas declaraciones: IRPF, Módulos, informativas de todo tipo.

Resulta un portal de lo más útil y recomendable, y ahorra mucho trabajo. En combinación con el acceso a Internet de nuestra entidad bancaria, podemos incluso pagar nuestros impuestos a través de los códigos NCR, sin necesidad de desplazarnos a nuestra entidad bancaria o a una delegación de la Agencia.

Ayuntamiento de Zaragoza

(<http://www.ayto-zaragoza.es>)

Recientemente premiado como el mejor portal municipal español, el Ayuntamiento de Zaragoza también ofrece servicios muy útiles al abogado a través de su presencia en Internet.

A nivel particular, y provistos de certificado digital podemos consultar el Padrón Municipal de Habitantes, obtener información sobre nuestra situación como residente en el municipio de Zaragoza, según consta en el Padrón Municipal de Habitantes, información sobre Tributos, relación de los distintos objetos tributarios de los padrones fiscales en los que estamos dados de alta, y a partir de ellos acceder a los recibos relacionados con los mismos.

A nivel general, podemos acceder a los distintos trámites fiscales y a la descarga de los correspondientes formularios, de manera similar que en la Agencia Tributaria.

Otro servicio muy interesante que presta este portal es el acceso al mapa detallado del planeamiento urbanístico y al texto del mismo, permitiéndonos conocer con detalle las afecciones de cada parcela y edificio. También podemos acceder de manera simple al callejero, tanto cartográfico como fiscal, de la ciudad.

Gobierno de Aragón (<http://portal.aragob.es>)

El portal del Gobierno de Aragón, además de material informativo y legislativo de cada consejería, permite acceder a interesantes servicios, especialmente en el orden fiscal.

Además de poder descargar los programas de ayuda de los diversos impuestos cedidos, permitiéndonos preparar los correspondientes formularios desde nuestro ordenador, tenemos acceso a los datos necesarios para calcular los valores de referencia de fincas rústicas y urbanas de todo Aragón, a través de tablas o de listados, tan importantes a la hora de aconsejar la valoración de los diferentes inmuebles a nuestros clientes en sus negocios jurídicos.

También podemos acceder a las consultas en diversos niveles y profundidades de búsqueda, del Boletín Oficial de Aragón, y el Provincial de las tres provincias aragonesas.

Con la transmisión de las competencias de empleo, también resulta interesante empezar a familiarizarse con el IAEM, aunque, a fecha de hoy, sus funcionalidades telemáticas son inexistentes, más allá de comunicar la contratación o la copia básica del contrato de empleo.

Dirección General del Catastro (<http://www.catastro.meh.es>)

Potente portal, que nos permite, entre otras cuestiones de interés general, acceder a información básica tanto en formato de texto como cartográfica de cualquier finca española, a través, bien de sus datos de localización o número de referencia catastral.

Es especialmente potente la herramienta de localización cartográfica, con la que obtenemos por impresora documentos exactamente iguales (aunque sin valor

Nuevas tecnologías

certificativo) a los certificados gráficos catastrales. Todo ello sin necesidad de certificado de usuario.

Ministerio de Justicia (<http://www.justicia.es>)

El portal del Ministerio de Justicia, además de información general, nos va a permitir obtener de manera remota, certificados de nacimiento, de defunción y de matrimonio. Dichos certificados nos son remitidos por correo a la dirección que indiquemos de manera totalmente gratuita. Bien es cierto que no todos los Registros Civiles están informatizados, pero si casi todos los de las capitales de provincia, lo que facilita y acelera la obtención de estos documentos a emitir desde ciudades muy distantes a las de nuestro ejercicio profesional.

También podemos presentar al pago por vía telemática la tan manida Tasa Judicial, aunque realmente lo que hace es enlazar con el portal de la AEAT antes mencionado.

Patentes y Marcas (<http://www.oepm.es>)

A través del portal de la Oficina Española de Patentes y marcas, podemos, y además de obtener información general, presentar solicitudes de marca, solicitudes de Patente Europea y PCT y presentación de diversos recursos, además de operaciones relacionadas con el pago de las correspondientes tasas.

Registradores de la Propiedad (<http://www.registradores.org>)

¿Qué necesitamos urgentemente una nota simple de una finca en Azuqueca de Henares? A través del portal de los Registradores de la Propiedad y con una tarjeta de crédito, en unos minutos la tendremos solicitada y en nuestro correo electrónico al día siguiente hábil.

Índice de Precios de Consumo (<http://www.ine.es/htdocs/daco/ipc.htm>)

¿Tenemos que actualizar la renta de un alquiler de nuestro cliente datado en el año 1972? ¿Nuestro cliente quiere además que le digamos el IPC a aplicar al contrato de arrendamiento de su otro piso? Nada más fácil que acudir a la sección de IPC del portal del Instituto Nacional de Estadística, para, en unos segundos, dar la información a nuestro cliente, sin necesidad de requisito alguno.

Consejo general del Poder Judicial

Jurisprudencia Gratuita del Tribunal Supremo. (<http://jur.poderjudicial.es/jurisprudencia>)

Jurisprudencia Gratuita de los Tribunales Superiores de Justicia. (<http://www.poderjudicial.es/eversuite/LoginJurisTSJ?organo=TSJ&redirect=cgpi/entradaDirectaTSJ.html>)

Si acabas de acceder al ejercicio de la profesión y aún no dispones de base de datos de jurisprudencia, en

los enlaces anteriores, es posible acceder respectivamente a sendas bases de datos, sorprendentemente actualizadas, del Tribunal Supremo y los Tribunales Superiores de Justicia, con carácter totalmente gratuito.

Jurisprudencia Aragonesa (<http://www.tirantonline.com/loginPage.do>)

Acceso libre a la Jurisprudencia Aragonesa con la contraseña administrativa de nuestro colegio, que permite acceder a los fondos de la Editorial Tirant lo Blanch, en virtud del convenio establecido por el colegio con esta editorial y que sustituyo hace ya unos años a los entrañables CD de jurisprudencia periódicos. Muy útil, como los enlaces anteriores, para quien no disponga de base de datos de jurisprudencia.

Noticias Jurídicas (<http://noticias.juridicas.com>)

Lo mismo podemos decir para quien no disponga de base de datos de legislación. Esta iniciativa, a pesar de ser comercial, permite el acceso gratuito a su base de datos de legislación, aunque con evidentes limitaciones en la búsqueda dentro de cada norma.

Fiscalia.org (<http://www.fiscalia.es>) (<http://www.fiscal.es>)

El primer enlace es la iniciativa privada de un grupo de fiscales, que, a pesar de no estar actualizada, permite el acceso y búsqueda de circulares de la fiscalía general del estado, muy interesantes para el ejercicio de la actividad profesional en todos los órdenes en los que interviene el ministerio público.

El segundo enlace, oficial, permite el acceso, cuando funciona, también a circulares de la fiscalía general del estado y otros documentos de interés.

Otrosí digo (<http://www.foroabogados.com>)

Otrosí digo, portal de abogados de toda España con foro muy activo, y que tiene como principios y fines, y se basa, en fomentar los lazos de la solidaridad y la ayuda mutua entre compañeros, en una profesión, según ellos manifiestan, poco corporativista y excesivamente competitiva. Su objetivo es fomentar las relaciones personales entre abogados, crear una espiral de ayuda mutua desinteresada y altruista, incentivando el desarrollo profesional solidario. Las palabras que más se repiten, son precisamente los pilares de la asociación: Ayuda, Solidaridad y Compañerismo. Se trata de una iniciativa encabezada por mi buena amiga Luna, abogada madrileña (Luncar es su nick), y viene a cubrir el hueco dejado en su día por Abog.net, con la suspensión de su legendaria Ágora

Abog.net (<http://www.abog.net>)

Legendario portal de los abogados españoles, pionero en su clase, y creado y dirigido por el letrado catalán y buen amigo Joaquim Roses, pero que de un par de años a esta parte se ha venido abajo con la suspensión de su

área más conocida y activa, el Ágora y que últimamente no se actualiza. Contiene ya sólo información general para abogados, pero que aún es útil. Muy interesante la sección de FAQ para abogados noveles.

Real academia española de la Lengua (<http://www.rae.es/>)

Portal de la Real Academia Española de la Lengua, que permite el acceso libre a su diccionario, y por lo tanto a consultar sus entradas. Muy útil cuando en un escrito al juzgado queremos precisar el concreto significado o la acepción precisa de una palabra o término.

Whois (en inglés) (<http://www.whois.net>)

Nuestro cliente, explotador de la marca Ultramarinos del Noroeste, cuando, ilusionado, ha encargado a técnicos competentes que le elaboren un portal y tienda web, ha comprobado atónito, para su pesar e indignación que el dominio que le interesaba en Internet www.ultramarinosdelnoroeste.com, se encuentra registrado a nombre de un desconocido al naturalmente quiere que nosotros nos encarguemos de demandar.

Nada más simple para nosotros que acudir a este enlace para, con sólo introducir el nombre del dominio en cuestión, saber de forma instantánea a favor de quien está registrado, y su dirección postal, tanto a nivel técnico como administrativo.

Vocabulario jurídico latino (<http://www.ucsm.edu.pe/rabarcaf/vojula00.htm>)

En una sentencia que acabamos de recibir, la Ilustrísima Audiencia Provincial nos dice algo así como *parum loqui multa facere* y no acabamos de descifrar el latinajo. En esta Web encontraremos cientos de términos y frases en latín que nos pueden ayudar a comprender los que nos encontremos en nuestra actividad profesional, o encontrar otros para nuestros escritos.

Google Maps (<http://maps.google.es/>)

Acceso gratuito a toda la superficie de la península en fotografías aéreas con gran resolución en las ciudades y pueblos más importantes. Nos permite tomar instantáneas aéreas de aquellas fincas y edificios que nos interesen para complementar de manera gráfica y sencilla nuestros documentos y escritos.

Web de extranjería (<http://www.intermigra.info>)

La premiada y laureada web de extranjería de nuestro colegio, con información, formularios, trámites, foros, cursos y en definitiva, todo lo necesario para aquellos que desarrollan su actividad profesional en esta parcela del derecho administrativo, tan en boga hoy en día.

Justicia Gratuita (<http://www.justiciagratis.es>)

Portal dedicado a la Asistencia Jurídica Gratuita del Consejo general de la Abogacía, que además de dar

información sobre el acceso a este beneficio, incluye un simulador económico para conocer si se cumplen los requisitos de acceso, y permite solicitar la justicia gratuita *online*.

Consejo general de la Abogacía (<http://www2.cgae.es>)

Portal del Consejo, con información de interés para el abogado, pero de momento muy corto en cuanto a utilidades para el letrado. Su zona de descarga de software es de sonrojo, y los servicios, muy interesantes, para letrados, están de momento en construcción. Será necesario darle tiempo al tiempo para que acabe de desarrollarse definitivamente.

Naturalmente, sería imperdonable olvidarme del portal de nuestro Colegio, cuya dirección Web (url para los más técnicos) es <http://www.reicaz.com>, y que también ofrece varias cosas interesantes. A pesar de ello, para algunos compañeros es un perfecto desconocido.

Desde acceder, con nuestra contraseña administrativa, a la Guía Judicial de letrados; descargar multitud de impresos y formularios: acreditaciones de turno de oficio, hojas de encargo profesional, partes de asistencia en las diversas guardias; hasta consultar la ficha de los fondos de nuestra biblioteca o charlar en diversos foros y chats temáticos.

También encontraremos selecciones de enlaces, área de descarga, miscelánea, utilidades programadas por compañeros, jurisprudencia aragonesa, circulares de los últimos años, boletines en formato digital (incluido este), normativa profesional, y noticias de última hora.

Con todos estos servicios y además enlaces a las diversas secciones del colegio, la nuestra, es una de las mejores y reconocidas Web de colegios de abogados de España.

Tan sólo un par de críticas. La primera, y mas leve es que el diseño empieza a ser ya obsoleto, y la segunda, y no tan perdonable, y es que las secciones de los diferentes turnos de oficio llevan sin actualizar desde el año 2005 (realmente finales de 2004), lo que lamentablemente deslucen un poco el portal.

Para finalizar, hacer una breve y entristecida referencia al portal de RedAbogacía (<https://www.redabogacia.org>) donde se nos prometían ríos de leche y miel con nuestro certificado digital, y que hoy, casi dos años después, tan sólo tiene activada una mínima parte de las funcionalidades prometidas (consulta censo de abogados de toda España, correo mail certificado, cursos online y documentación, pases de prisiones, comunicación de intervención profesional, firma y cifrado de correo electrónico) y desactivada las más interesantes e útil (presentación online de escritos al juzgado a través de LexNet), materia competencia del Consejo que pese al empeño puesto por nuestro Colegio se ha visto truncada por causas ajenas al mismo.

Como siempre, con esta serie de artículos, pretendo animar a aquellos compañeros, aún renuentes al uso de Internet desde el punto de vista profesional, a que se animen a comprobar por ellos mismos lo fácil e útil que puede ser aventurarse por esta serie de enlaces y de otros que ellos mismos irán descubriendo en su navegación a medida que vayan tomando soltura.

ACOSO ESCOLAR

Boletín de vigilancia tecnológica núm. 12 de enero de 2006.
Instituto de Estudios de la Policía

¿QUÉ ES EL ACOSO ESCOLAR?

La violencia psicológica lo invade todo, acoso psicológico entre alumnos, maltrato doméstico, hostigamiento vecinal, acoso político y no menos ciertamente, acoso en el lugar de trabajo o mobbing.

El acoso escolar es un **maltrato continuo y deliberado** que un niño recibe por parte de otro con el fin de apocarle, asustarle o maltratarle y que atenta contra su dignidad, en el que el objeto primordial del acosador es tener un poder social y un reconocimiento que difícilmente puede obtener de otra manera.

¿DESDE CUÁNDO EXISTE EL ACOSO?

El acoso escolar ha existido desde siempre, pero en la actualidad el entorno escolar acusa un aumento de escalada de violencia que se vive en todos los ámbitos de la sociedad.

Fue el psicólogo **Dan Olwe** quien en el año 1973 comienza a estudiar dicho fenómeno a raíz del suicidio de tres jóvenes.

No se trata sólo de una violencia física sino también de una violencia psicológica, como forma más sutil, con el objetivo de conseguir un éxito a nivel escolar y social basado en el menosprecio y la ridiculización del otro.

¿CUÁLES SON LAS CAUSAS DEL ACOSO ESCOLAR?

Las causas son variadas, tienen que ver con un abandono del sistema, la trivialización creciente de la violencia entre niños y la propagación de rivalidad, así como la competitividad entre iguales.

Pero son muchos los problemas que conlleva el acoso escolar así como sus consecuencias.

El **hostigamiento prolongado** de alumnos por parte de sus compañeros es una realidad, aunque casi siempre está encubierta por una espesa nube de tabú y de silencio.

Cada mañana de clase se convierte, pues, en una combinación de miedo e indefensión que atormenta a sus víctimas, el miedo a volver al colegio, el miedo a la llegada del lunes, un lunes que vendrá marcado por una sintomatología a nivel físico (dolores de cabeza, de barriga, vómitos, náuseas repentinas, tristeza, lloro fácil, aislamiento,...) como psicológico (bajo rendimiento escolar, escasas relaciones interpersonales, ansiedad anticipatoria,...).

¿CUÁLES SON LOS MOTIVOS DEL ACOSADOR?

Si nos preguntamos cuáles son los motivos de por qué un niño acosa, debemos tener en cuenta que toda violencia genera violencia.

Estos niños suelen ser víctimas de una violencia anterior, violencia que han vivido en el seno familiar (padres maltratadores, madres maltratadas, insultos, amenazas, vejaciones, carencia emocional, padres autoritarios...) a nivel escolar (en ocasiones han sido víctimas de acoso escolar) o a nivel social (anomia, ausencia de normas, de valores, aglomeración humana,...), que les llevará a desarrollar mediante el **proceso de socialización** conductas tales como violencia, dominancia, agresividad,... y a interpretar las relaciones sociales en términos de provocación, con carencia de tolerancia a la frustración, aprendiendo a desconfiar de los demás y confiando únicamente en sí mismos como forma de obtener un éxito y una aprobación social.

TIPOS DE MALTRATO

Son muchos los tipos de maltrato que existen, tales como físicos (empujones, patadas, agresiones,...), verbales (insultos, motes, menosprecio, resaltar defectos físicos,...), psicológicos (fomentar el miedo y con ello la ansiedad, dominancia del agresor,...), sociales (aislamiento, marginación y soledad...) y económico entre otros.

Pero **son escasas las diferencias significativas entre sexos**, ya que tanto los niños con un 50.9% y las niñas con un 49.1% son víctimas de maltrato, según el Centro Reina Sofía para el estudio de la violencia.

Los **índices** más destacados de violencia se dan en los alumnos de 3º Primaria con un 44%, los de 4º con un 40%, los de 5º con un 31%, los de 6º con un 31% y los de 1º ESO con un 28% según estudios realizados en diferentes escuelas por OÑATE y PIÑUEL, los cuales afirman "El acoso disminuye con la edad, parece que la escuela socializa".

La diferencia fundamental estriba en el **tipo de acoso**. Mientras que los niños usan el acoso a través de agresiones físicas, motes, insultos,... las niñas usan principalmente el maltrato psicológico como hacer llorar a su víctima, ridiculizarlas ante los demás, desplazarlas del grupo, aislarlas, no dejarlas jugar,...

Es por ello, que lo que prima en nuestra sociedad es en realidad, la obtención de prestigio y poder social.

PERSONALIDAD DEL AGRESOR Y DEL AGREDIDO

Son muchas las **investigaciones** que se han realizado para obtener una definición de la personalidad del agresor, tales como que se trata de un alumno conflictivo, agresivo, con carencias afectivas a nivel familiar, criados en un ambiente hostil, con carencia de aceptación, cariño, y paz, que no sienten compasión por el dolor ajeno, inseguros y provocadores, que actuarán sobre la rutina, sobre aquellos valores que han aprendido en el seno familiar como principal agente socializador como a nivel social con la observación de la agresividad (medios de comunicación, televisión, videojuegos,...) como única forma de obtener un reconocimiento, un poder y un status.

Pero sin embargo, no debemos olvidar cual es la personalidad del agredido, la personalidad de un niño que se sentirá identificado como víctima, que se siente inseguro, débil, con escasa autoestima, sobreprotegido, tímido, introvertido, vulnerable y en ocasiones merecedores de la situación que está viviendo.

Pero en ocasiones el entorno familiar desconoce que su hijo/a está siendo víctima de un acoso escolar, de un hostigamiento continuo psicológico o por el contrario muchos padres tienden a trivializar la violencia haciendo comparaciones tales como "eso nos ha pasado a todos, es algo normal", "aprende a defenderte", "eso no es nada, es una broma, son cosas de niños".

SINTOMATOLOGÍA DE LA VÍCTIMA

Todo esto se traducirá en una **sintomatología** tales como: estrés postraumático, inquietud, depresión, ansiedad, dificultad para mostrar el cariño, irritabilidad, fobia escolar, baja autoestima y en los casos más graves intentos de suicidio como forma de evadir la situación, como única salida a algo que ni los más cercanos han sabido en la mayor parte de las ocasiones darle cabida.

Pero no debemos olvidar que este tipo de conductas, lo que están haciendo en el fondo es reforzar una situación de indefensión de la víctima y la impunidad por parte del agresor.

Por el contrario lo más difícil en ocasiones es ponerse en la piel del acosado, como víctima potencial, que necesita una ayuda urgente a una serie de conflictos externos que vive día a día en su entorno escolar y que se traducirán en conflictos internos tales como depresión, ansiedad, baja autoestima,...que repercutirán en su proceso de socialización posterior y en cada una de las fases de su desarrollo, llegando incluso a tener problemas en la vida futura (miedos, inseguridades, fobias, depresión, dificultad para relaciones de pareja, dificultades en las relaciones interpersonales, introversión, aislamiento, imagen negativa de uno mismo, ideas autodestructivas,... entre otras).

Son muchos los **países que han establecido regulaciones** contra el fenómeno Bullying tales como Suecia, Noruega, Irlanda, Inglaterra, Italia, Francia, Dinamarca y Japón entre otros.

Es por esto, que debemos plantear un **doble reto**, por un lado debemos ayudar a las víctimas y por otro lado debemos dar una solución inmediata al problema de los opresores.

SOLUCIONES Y MEDIDAS ESPECÍFICAS A ADOPTAR:

Las soluciones para acabar con este problema juvenil son variadas, tales como la solidaridad a favor de las víctimas, saber o aprender a escucharlas, señalar que dichos comportamientos son inaceptables, indebidos, que causan daño al otro y acabar con la figura de chivo expiatorio.

Es un problema que afecta a la sociedad en general, a los profesores, a los padres y a las instituciones sociales que deben dar cabida y una solución urgente a un problema que en definitiva nos afecta a todos.

Entre las **medidas específicas** que se pueden adoptar a **nivel escolar** son:

- Dar información a los profesores acerca de este fenómeno (¿Cómo detectarlo? ¿Cómo actuar ante él?, ¿Posibles consecuencias y repercusiones?,...)
- Evaluar la situación del niño/a.
- No trivializar, ni banalizar y no restar importancia a la situación que está viviendo.
- Ejercer un clima de referencia y de confianza con respecto a la víctima.
- Establecer una política escolar que oriente a padres, profesores, medios técnicos de vigilancia,..
- Supervisión permanente de los alumnos por parte de profesorado especializado (en escaleras, recreos, salidas y entradas de clase,...)
- Dar información a los profesores en gestión de clases (cómo tratar tanto a la víctima como al agresor,...).
- Realización de prácticas escolares en rol-playing, obras de teatro, en las que el posible agresor se ponga en el lugar de la víctima,...
- Enseñar normas y valores en relación a la empatía.
- Reseñar que dichos comportamientos son inaceptables, indebidos y que causan daño.

En el **seno familiar** es importante que los padres aprendan a detectar el problema y a adoptar medidas tales como:

- Estar pendiente de la sintomatología que presenta el niño/a (dolores de cabeza, miedos, se niega a hablar, cambios de humor, llora con facilidad,...)
- Mantener un contacto directo con el niño/a, tratando de no trivializar la violencia.
- Una vez que se conoce el problema acudir al centro escolar y ponerlo en conocimiento de la dirección y del profesorado.

- Adoptar las medidas necesarias tales como hacer no sentir al niño que es merecedor de la situación y que el problema se va a solucionar.
- En caso necesario buscar ayuda psicológica.

A **nivel institucional** son muchas las medidas que se están llevando a cabo tales como la reforma de la Ley del Menor, medios de comunicación, programas de radio, direcciones a través de Internet,... en las que en cada una de ellas se intenta buscar una solución más o menos rápida del problema.

No debemos dejar sin abordar la **prevención y la seguridad** en los centros de enseñanza que se basarán fundamentalmente en:

- Conocer con detenimiento cada uno de los problemas.
- Conocer las estructuras sociales.
- Diseñar programas de intervención policial.
- Contactos con los centros de enseñanza, así como con la directiva del centro, profesores.
- Controlar y vigilar las zonas de riesgo para establecer un dispositivo de prevención (entrada y salida de colegios, puntos negros, zonas de ocio cercanas, zonas de reunión del alumnado,...).
- Coordinar los dispositivos policiales (patrullaje preventivo, reforzar los indicativos en centros de enseñanza conflictivos, contacto con asociaciones de vecinos y Asociación escolar,...

Pero no debemos olvidar que este es un problema que afecta a toda la sociedad, no solo a nivel familiar y educativo sino también a nivel social en el que las instituciones deben dar una solución y una cabida a este gran problema social que en definitiva es un problema de todos, ya que si no damos una solución inmediata, los estudios realizados constatan que puede que tengamos un delincuente en casa en los próximos años.

FUENTES ABIERTAS

Ángela Serrano Sarmiento e Isabel Iborra Marmolejo "Informe: Violencia entre compañeros en la escuela" España, 2005.

Iñaki Piñuel y Zabala "Acoso escolar".

Luis Rojas Marcos "Los estragos del acoso escolar"

www.isabelmenendez.com Esta página nos da las claves más básicas sobre la violencia en las aulas, características y perfiles.

<http://www.el-refuoesjo.net/bullying/isabel-menendez.htm> Aparecen las personalidades del agresor- víctima, consejos a las víctimas,...

www.acosoescolar.com

<http://es.geocities.com/kuarxo/violenciaescolar.htm> (Definición de violencia, conflicto, agresividad en el entorno escolar)

http://www.educacionenvalores.org/article.php3?id_article=293

<http://www.belt.es/articulos/articulo.asp?id=2582> Ofrecen los estragos del acoso escolar.

www.acosoescolar.info. A través de esta página se ofrece una atención personalizada a cada niño.

contacto@protegeles.com. Atención personalizada por parte de la ONG PROTÉGELES.

TELÉFONOS DE AYUDA AL MENOR:

Teléfono del menor (Fundación Anar) 900/202010

Teléfono del niño (Prodeni) 952/919733

EL FENÓMENO PANDILLERO

Boletín de vigilancia tecnológica núm. 11 de noviembre de 2005. Instituto de Estudios de la Policía

Los antecedentes de este fenómeno en España, se remontan a los años cincuenta con el nacimiento de los "rockers" asociados al "rock and roll"; a partir de ahí y con el movimiento contracultural, los jóvenes se fueron agrupando en diferente forma y modos, en lo que se constituyó la tradición europea de la tribus urbanas. Hoy día han evolucionado con los estilos juveniles transnacionales basados en una música y una estética, en este caso todo el mundo "rap" y "hip-hop" y finalmente una práctica virtual que se difunde y se alimenta vía internet.

En el sentido más tradicional, el término pandilla, se define como un grupo de al menos tres personas, que tiene una denominación, signos y símbolos de identificación en común, y que frecuentemente participan en actividades que pueden ser ilegales. En ese sentido, los integrantes de estos grupos son jóvenes cuyos progenitores están sujetos a amplias jornadas laborales, por lo que el control familiar sobre ellos es mínimo; esto provocaría vacíos emocionales, intensificados por el desarraigo, encontrando en estos grupos una "familia" protectora que en principio les llenaba dichos vacíos.

Los miembros de estas pandillas, observan subjetivamente su vida en estos grupos como un "juego de rol", donde se conquistan calles, se reclutan iniciados, se escalan posiciones, y más aun hoy día, que se ha concebido en un

El problema aunque está latente, comienza a despuntar con resultados preocupantes en los que cada vez más habituales enfrentamientos entre estos grupos, si bien no se puede comparar con la situación en Latinoamérica o Estados Unidos, de ahí que la alarma social esté generada, además de por la gravedad de algunos hechos, por la novedad en España. Podría existir el riesgo de que este fenómeno sea aprovechado por las mafias organizadas dedicadas al delito profesional, las cuales podrían utilizar el sistema de reclutamiento y contactos para sus fines; en un mundo globalizado donde no sólo hay flujos migratorios de personas en busca de una mejor vida, sino también flujos de costumbres y tradiciones que se instalan en cualquier parte.

Los jóvenes pertenecientes a estos grupos, buscan situaciones en la que puedan tener éxitos sin que suelen considerar si dichas situaciones son correctas o incorrectas, ya que para ellos es más importante el reconocimiento del grupo que del resto de la sociedad en general; el estilo de vida extravagante, la posición social alcanzada dentro de la pandilla, la dificultad de sus miembros para salir de ella, junto con un déficit de habilidades sociales entre las que se podrían destacar: el no saber decir "no", escaso conocimiento de cómo manejar la presión del grupo, unido a la falta de autoestima y de experiencias positivas y exitosas, en las que está relacionado el fracaso escolar, crean un caldo de cultivo excepcional para la aparición de este fenómeno hoy día.

GRUPOS

Los pandilleros son en su mayoría menores de edad, de origen latinoamericano, aunque se viene observando la incorporación de jóvenes diversas nacionalidades. El fenómeno ha experimentado un crecimiento notable los últimos dos años, comenzando a detectarse entre ellos a miembros españoles. Comparten una gran pasión por la ropa de talla XXL, el hip-hop y el reggaeton. No se les puede considerar como organizaciones criminales, porque sus acciones violentas o delincuenciales no son el objetivo principal del grupo. Estamos hablando de jóvenes que llegan a un nuevo país en un momento muy difícil de sus vidas, como es la adolescencia, y con el agravante de que

ORGANIZACIONES PANDILLERAS EN ESPAÑA*				
	LATIN KING	ÑETAS	MARAS	VATOS LOCOS
ORIGEN	-Chicago.	-Penal de Oso Blanco (Puerto Rico).	-California (fundada por inmigrantes salvadoreños).	-México.
SIMBOLOGÍA	- Saludo: con tres dedos, formando una corona. Graffiti: una corona con la inscripción LK. - Colores amarillo y negro.	-Saludo: entrelazando los dedos corazón e índice. Graffiti: un corazón con una "N" en su interior. - Colores rojo, blanco y azul.	- Graffiti: texto "ms-13" y una cornamenta.	- Graffiti: letras "V" y "L" acompañadas de la palabra "Mato".
ESTRUCTURA INTERNA	- Cinco rangos: Suprema. Rey. Probatoria juramentada. Probatoria. Observatorio.	- Un líder fuerte y de gran carisma. Varios lugartenientes.	-No existe un líder formal, pero sí un líder carismático.	- Existe un líder, si bien gustan de presentarse como asambleístas.
LOCALIZACIÓN	-Madrid, Barcelona y Valencia.	-Madrid y Barcelona.	-Incipientes apariciones en Madrid y Barcelona.	-Barcelona.
CONSIGNA	- "Amor de Rey".	- "Neta de corazón".	- "Por mi madre vivo, por mi mara muero".	- "Somos pocos, pero estamos muy locos".

* En esta tabla se reflejan los grupos más significativos y distintos en cuanto a origen y costumbres, aunque por efecto mimético o escisiones se están creando diversos grupos como: Los Rancutas, Los Rebel People, Punto -40, Dominican don't play, Los Bayardos, Los Latin Brothers, Los Latinos de Fuego, Los Latin Rappers...etc, la mayoría de los nuevos grupos suelen tener una vida efímera o el número de miembros no es muy numeroso, su importancia o arraigo se determinará de cómo evolucionen.

Instituto de Estudios de Policía, 2005

fenómeno transnacional, de tal forma, que la denominación de una pandilla salta de un país a otro conservando ciertos elementos identitarios, reforzando así la creencia de su internacionalidad, generándoles un extraño efecto de grandeza y pertenencia a una pancomunidad de iguales, produciendo arquetipos de naciones basados en lazos emocionales y afectivos, incluso con tradiciones orales.

ni sus familias ni las sociedades a las que llegan están preparadas para recibirlos.

A continuación se ofrece una panorámica de las principales bandas latinas que operan en España, (bandas que nacieron en su origen en la inmigración latinoamericana a las grandes ciudades de Estados Unidos, retornando de nuevo a sus países de origen donde encontraron si cabe,

un caldo de cultivo propicio por lo que acabaron implantándose), y que actualmente, en base al incremento de los flujos migratorios, están encontrando arraigo en los países receptores de inmigrantes

LATIN KING

Es la banda mejor organizada desde el punto de vista estructural y normativo, siendo a la vez la más numerosa.

Tienen un texto base denominado La Biblia Latin King, además cuenta con una sección femenina que en España ya ha empezado a aflorar, las Latin Queens. Sus conductas están llenas de rituales, hasta profesan una suerte de religión muy elemental llamada Kingism en el que se mezclan oraciones y rap. En su vestuario priman los colores negro y amarillo, al igual que las cadenas de oro, símbolo de poder.

ÑETAS

Este grupo nació en el Penal de Oso Blanco, Puerto Rico, en 1979, para defenderse en el interior del penal, de hecho su salud, entrelazando los dedos corazón e índice, significa el grande protege al pequeño. Fue fundada por Carlos Torres Iriarte, alias "La Sombra". Su denominación, al parecer, proviene de un antiguo rito de los indios de Puerto Rico, que al nacer su primer hijo, en las noches de media luna subían a la montaña y gritaban "ñeta", que para ellos significaba "nueva vida".

Todos los días treinta de cada mes a las ocho de la tarde, todo buen ñeta da un grito en reconocimiento de sus fundador, que murió asesinado el 30 de marzo de 1981. Sus colores son el rojo, el blanco y el azul, correspondientes a la bandera de Puerto Rico, sus enemigos acérrimos son los Latin King

MARA SALVATRUCHA

Mara significa alborotador, Salva por Salvadoreños y Trucha es avisado. El número 13 es el símbolo del grupo y marcan sus zonas con él, además son los segundos en los cuales deben de soportar una paliza del resto de miembros como ritual de iniciación. En Centroamérica son los grupos más violentos, gustan de tatuarse una lágrima en la mejilla por cada muerte que hagan. Tienen un alto contenido anárquico donde no se registra una jerarquía clara y son muy violentos. En España se han empezado a ver pintadas de ms-13 en Barcelona.

VATOS LOCOS

De origen mexicano, su presencia se ha detectado en Hospitales de Llobregat (Barcelona), donde han pintado muros con las letras V y L, a veces acompañadas de la palabra "mato".

Los factores causales del pandillaje serían diversos y de distinta índole llevándonos a una deriva de casuísticas que podrían abarcar desde factores políticos y culturales pasando por económicos y urbanísticos hasta sociales y coyunturales en los que hay que destacar el desarraigo cultural, junto con un pobre desarrollo personal en el seno de familias disfuncionales y desestructuradas, aumentado por una baja calidad de vida. Aunque también últimamente están teniendo cabida, los hijos de familias acomodadas, que son atraídos, por estar de moda en ciertos estratos juveniles de hoy día.

CONCLUSIONES

La actual emergencia del pandillaje en nuestro país, si bien no resulta novedosa, presenta una serie de rasgos

(carácter urbano, adscripción predominante de jóvenes extranjeros, implantación de modelos importados, impronta violenta, etc.) que lo convierte en un fenómeno específico y que, a la vista de la envergadura y problemática social y de seguridad que viene generando en otros países, debe ser objeto de un tratamiento policial específico, basado en la implementación de políticas de seguridad que giren en torno al un doble pivote: coercitivo (dirigido a los jóvenes pandilleros que conculquen los preceptos legales), y preventivo (orientado a la debilitación de estas bandas, al desistimiento de sus miembros y a la evitación de nuevas adscripciones).

En este número, se ofrece una visión panorámica de las manifestaciones del pandillaje en España (principales bandas, origen, símbolos, estructura, implantación y consignas).

FUENTES ABIERTAS:

Actualidad sobre pandillas:-

- Información sobre el choque pandillero entre Latin King y Ñetas.

<http://www.estrelladigital.es/articulo.asp?sec=esp&tech=13/05/05&name=bandas#>.

- La historia y la evolución de una de las pandillas de actualidad, en concreto los Latin King, es tratada en esta web de Seguridad Pública y Protección Civil.

http://www.belt.es/noticias/2005/abril/08/latin_kings.htm

- Pagina web de la revista "Envío", Universidad Centro Americana, sobre la problemática pandillera.

<http://www.envio.org.ni/articulo/1161>.

Apoyo y ayuda a la familia

- Asociación social Americana del Estado de Arizona, en la que ayudan a las familias para evitar e identificar la integración de sus hijos en pandillas.

http://www.ci.mesa.az.us/police/literature/gangs_spa.asp

- Dermatólogos ayudan a adolescentes a cortar vínculos con las pandillas.

<http://www8.utsouthwestern.edu/utsw/cda/dept37402/files/122852.html>.

Otras Links de interés

- Noticias sobre como las pandillas de presos en Sudáfrica utilizan como arma el sida, a esta perversión la llaman "laceración punzante".

www.conasida.cl/nota/pre0211/1122.htm

- Trabajo pormenorizado de la Fundación para el Desarrollo de la Juventud-DESAFIOS- sobre el problema social de las pandillas en la ciudad nicaragüense de Estelí. http://www.fundaciondesafios.org/downloads/Libros/informe_pandillas_esteli.pdf

- La Organización de Estados Americanos informa sobre las pandillas delictivas.

http://www.oas.org/OASpage/press_releases/press_release.asp?sCodigo=C-179/05

- Espacio virtual creado por un miembro de los Latinos de Fuego, en la que se divulga su música, su pensamiento y diversa simbología utilizada.

<http://www.spaces.msn.com/members/latinos-de-fuego/>

Bibliografía

- Santiago Botello y Ángel Moya. (2005). "Reyes Latinos". Editorial: Temas de Hoy.

- Mauro Cerbino.(2004). "Pandillas juveniles, cultura y conflicto de la calle". Ed. El Conejo/Abya yala.

Club de Esquí y Montaña

SAMARITANOS EN LA QUEBRANTAHUESOS

Por José Pajares Echevarría/Ignacio Martínez Lasierra

La prueba cicloturista por excelencia no es otra que la "QUEBRANTAHUESOS", que saliendo de Sabiñánigo discurre por los puertos pirenaicos de Somport, Marie Blanc, Portalet y Hoz de Jaca hasta recalar nuevamente en "Sabi" después de 205 kilómetros de recorrido.

Todos los aficionados al ciclismo la conocemos; y todos los que no lo son seguramente habrán transitado alguna vez por esa ruta y se harán una idea aproximada de su dificultad.

Precisamente por ese conocimiento que de la prueba tenemos los cicloturistas sabemos que supone un sacrificio personal y familiar de muchos meses de preparación, un respeto serio a la hora de tomar o no parte en la misma y un riesgo personal durante el desarrollo de la prueba.

Por ello, y durante la preparación, nos surge reiterada la misma pregunta: ¿por qué y para qué, entonces, extremar tantos sentimientos y esfuerzos?

Y hasta, precisamente, el día de la prueba no obtenemos la respuesta, y en particular cuando – logramos concluirla recibimos el justo premio en forma de - alegría, satisfacción y, también, de orgullo por haberla superado.

La prueba es siempre un reto individual, físico y mental. Si la mente responde, aunque las fuerzas sean escasas, es posible alcanzar el objetivo. Resulta ser tan importante el deseo de alcanzar el objetivo que incluso la propia organización pone al servicio de los cicloturistas que lo solicitan un equipo de psicólogos deportivos que ayudan a pensar siempre en positivo.

Los "ciclojuristas" de Zaragoza no hemos recurrido a la ayuda psicológica de los profesionales. Pero en la carrera del pasado 17 de junio de este año hemos contado, sin embargo, con un apoyo importantísimo: la presencia de un entusiasta grupo de buenos samaritanos del Club de Esquí y Montaña del Colegio apostados en Artouste, en mitad del puerto de El Portalet. Iban provistos no sólo de cántaros de agua fresca y cristalina, sino también de notables e incomparables viandas y posiblemente hasta de "agua de fuego". Esta novedad logística transformó el temor a la prueba en un nuevo desafío personal, pues teníamos que llegar hasta donde nos estaban esperando, por lo menos (después ya veríamos).

Quienes alcanzamos esa meta parcial antes de que el grupo se viera obligado a levantar el campamento por la fenomenal tormenta a la hora de la siesta, fuimos conscientes de nuestra falta de imaginación e ingenuidad pues lo que nos encontramos no encuentra parangón: mesa y bancos de camping, si, pero más propias de un confortable hotel, bebidas con y sin alcohol y muy frías, tortillas de patata, salmón ahumado relleno, empanadillas, pechugas empanadas (¡atención a este manjar!)... y té caliente.

De haberlo sabido no sólo habríamos evitado algún avituallamiento intermedio, donde comimos fruta y sándwich apelmazados, sino que habríamos estado convencidos de terminar con solvencia la prueba, como en realidad así fue. Si acaso, sólo la penuria física en que nos encontrábamos impidió degustar con verdadero deleite esa recepción VIP, de la que algún atrevido o despistado ciclista, ajeno a la empresa, también gozó. Incluso hubo alguno de nosotros que, al percatarse de tan grandes maravillas, necesitó de

verdadera ayuda psicológica de nuestros hinchas acérrimos para volverse a montar en la bicicleta y alcanzar arrastras la cima del Portalet.

Pero en general, tras disfrutar de los alimentos y de la compañía de todos nuestros amigos, continuamos ruta a Sabiñánigo con renovada fuerza y seguridad, contando además con la asistencia móvil de los samaritanos que además hicieron de reporteros gráficos durante la subida de El Portalet.

Todos los "quebrantahueseros" que conocíamos de la presencia de nuestros samaritanos y los que no sabiéndolo la encontraron de bruces estamos completamente convencidos de que sin su ayuda, el final habría resultado peor y, en los momentos posteriores, el cansancio insufrible. No en vano la frase que más se escuchaba en la meta –dicha también por alguno de nosotros- no es otra que: "no vuelvo nunca más". Pero con la asistencia recibida la alegría, la satisfacción y el orgullo se completaron con la fortaleza y confianza en seguir disfrutando el próximo año de otra "Quebrantahuesos"; a ser posible con los samaritanos del Club de Esquí y Montaña del REICAZ.

Gracias todos ellos y enhorabuena a los valientes Alejandro, Angelito, Josechu, Nacho, Pedro, algún "procurador" y demás.

P.D. de un rezagado: Lo que son las cosas: las maravillosas viandas y la ayuda psicológica que encontraron Josechu y Alejandro en los samaritanos, que tanto les ayudó a terminar el Portalet y la prueba completa, a mí me sirvieron para lo mismo, pero por su ausencia.

Me explico: Esa preparación previa de la prueba que narran, y que con tanta fe y dedicación sirvió a ambos para terminarla con solvencia, yo no la hice con la misma dedicación por lo que llegaba a la misma justo de kilómetros y con más miedo que otra cosa. Al tomar la salida el cielo amenazaba lluvia así que yo rezaba para que lloviera antes de la cima del Somport y así podría darme la vuelta con cierta dignidad, debido a las "inclemencias del tiempo". Pero no fue así y al encontrarme arriba con el suelo seco tuve que lanzarme al descenso del Somport. Una vez abajo ya no había vuelta atrás así que no me quedó más remedio que subir el Marie Blanque más muerto que vivo y al llegar arriba otra vez la misma historia, no había otra solución que bajar y comenzar la subida del eterno Portalet, más de 28 kilómetros. El caso es que el diluvio que a ellos les pilló terminando de zampar el almuerzo preparado por los samaritanos, y a éstos les obligó a huir de Artouste, a mí me cogió unos kilómetros más abajo, por Gabas, y tal diluvio acabó de hundir mi moral así que suspiraba por encontrar a los samaritanos y subirme al coche sin contemplaciones y sin dignidad porque aquel chaparrón era inclemente e interminable.

La ilusión de subir al coche me dio alas pero al llegar a Artouste los samaritanos no estaban y, otra vez más, no me quedó más remedio que terminar el Portalet y, tras el descenso y la criminal subida a Hoz de Jaca, conseguí llegar a Sabiñánigo después de 9 horas 53 minutos de pedaleo, y todo ello gracias a la ausencia de los samaritanos en Artouste. Como recompensa el grupo completo nos dimos un homenaje (merienda cena) en Senegué, donde pudimos exagerar y mentir a gusto sobre lo bien que habíamos subido los puertos y lo enteros que habíamos acabado la prueba.

En fin, una experiencia dura pero gratificante y otra forma de disfrutar la montaña, esta vez a lomos de una bicicleta.



DOS NUEVOS PISOS DE ACOGIDA AMPLÍAN LAS PLAZAS PARA LAS VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS.

El Gobierno de Aragón abre su primera vivienda tutelada y la Casa de la Mujer contará con una más.

Heraldo de Aragón, 3 de septiembre de 2006

Dos nuevos pisos de acogida se abrirán próximamente en la capital aragonesa para mejorar y ampliar la atención a las mujeres y sus hijos menores víctimas de violencia doméstica. El Instituto Aragonés de la Mujer (IAM) va a abrir su primera vivienda tutelada y la Casa de la Mujer del Ayuntamiento de Zaragoza estrenará próximamente un nuevo piso de acogida para mujeres víctimas de malos tratos. Este centro sustituirá al ya existente y al ser más grande, podrá acoger a más mujeres con sus hijos.

La figura del piso tutelado ya existe en la ciudad puesto que hay organizaciones no gubernamentales que prestan este servicio, según explica la directora del Instituto Aragonés de la Mujer, Eva Martínez. Sin embargo, se ha apreciado la necesidad de completar con este recurso la atención integral a la mujer. La diferencia fundamental que establece la directora entre una casa de acogida y un piso tutelado es que este último «es una medida intermedia y las mujeres ya están preparadas para tener una cierta autonomía».

La casa se abrirá en un plazo de dos meses, puesto que en estos momentos se están realizando los trámites para la contratación del especialista que supervise la vivienda. Aunque no está prevista a corto plazo la apertura de otras viviendas tuteladas en las provincias de Huesca y Teruel, es una posibilidad que se plantea para el futuro.

El piso de la capital aragonesa tendrá capacidad para dos familias, ya que en muchas ocasiones las mujeres viven con hijos menores. Al igual que en las casas de acogida, el recurso es transitorio y lo ideal es que en un plazo inferior a seis meses puedan abandonar el piso. No obstante, «tenemos que ser flexibles porque a veces les falta tiempo para poder encontrar un trabajo y una vivienda para marcharse», señala Eva Martínez. El Instituto Aragonés de la Mujer ya dispone de casas de acogida o presta ayuda económica a las municipales.

Por otro lado, comenta que se va a reforzar el servicio de atención social integral a la mujer. De hecho, se va a crear un equipo multidisciplinar para coordinar las órdenes de protección. Un total de 583 personas han sido detenidas por malos tratos en la capital aragonesa y se han dictado 811 órdenes de protección desde principios de este año.

Una vivienda segura

La teniente de alcalde de Acción Social del Ayuntamiento de Zaragoza, Carmen Gallego, anuncia que el nuevo piso «se estrenará este año», si bien no reveló su localización por razones de seguridad para sus inquilinas.

En el actual centro de acogida del Ayuntamiento viven unas cinco familias (mujeres con hijos), que van cambiando a lo largo del año. La estancia media de estas inquilinas, según fuentes de la Casa de la Mujer, es de dos o tres meses, en el transcurso de los cuales un equipo de ocho personas atiende individualmente a estas víctimas de los malos tratos. El objetivo final es que cuando abandonen este alojamiento, las mujeres cuenten con un trabajo para ser autosuficientes y que sus hijos estén escolarizados. A lo largo del año pasado, 17 mujeres con sus hijos pasaron por la casa de acogida ya existente. A ellas se suman las 13 familias que vivieron en pisos tutelados y las 47 que

acogieron en otros centros. Hay que tener en cuenta que el Instituto Aragonés de la Mujer (IAM) dispone también de un centro de acogida así como de una casa de emergencia (para alojamientos provisionales), que recibió el año pasado a 46 víctimas de la violencia de género.

Por otra parte, fue necesario trasladar a otras ciudades a dos personas, ante el peligro que corrían. Otras 43, además, hicieron uso del dispositivo de telealarma, que puede ser activado en el caso de que se produzca una situación de emergencia.

Durante la semana, las mujeres maltratadas se dirigen a la Casa de la Mujer para pedir ayuda. Allí son atendidas por cuatro asistentes sociales que trabajan durante las 24 horas. En el fin de semana, que es cuando mayor número de denuncias se produce, lo normal es que se haga uso del teléfono de emergencia del Instituto Aragonés de la Mujer. El volumen de denuncias se incrementa en viernes, sábado y domingo porque los hombres suelen beber más y, por tanto, las agresiones se multiplican, comentan.

Además, el Servicio de Orientación de la Casa de la Mujer recibió a 431 personas el año pasado, de las que 179 recibieron atención psicológica.

Una vez que los asistentes sociales han hecho un diagnóstico de la situación, las mujeres que así lo precisen son remitidas a las casas de acogida, donde los trabajadores del centro les asesoran y preparan para enfrentarse a una nueva vida lejos del agresor.

Fuentes de la Casa de la Mujer señalan que es elevado el número de mujeres inmigrantes que hacen uso de estos servicios. Rumanía, América Latina y Marruecos suelen ser sus lugares de procedencia.

La Casa de la Mujer, explica Carmen Gallego, trabaja en cuatro frentes en el apartado de violencia doméstica: prevención, detección, atención directa e inserción social de las víctimas.

MÁS DE 2.300 LLAMADAS AL TELÉFONO DE EMERGENCIAS

Heraldo de Aragón, 3 de septiembre de 2006

El Servicio telefónico de emergencia del Instituto Aragonés de la Mujer (IAM) 900 504 405 ha atendido este año, hasta finales de julio, 2.310 llamadas de mujeres, de las que 652 eran para denunciar malos tratos físicos. Esta cifra es ligeramente inferior a la registrada el año pasado: en las mismas fechas se habían recibido 3.321.

Entre las consultas que se han realizado este año, en 204 casos se denunciaba maltrato psicológico, catorce agresiones sexuales y 759 simplemente demandaron información.

Cerca de 900 casos fueron derivados a abogados y 27 a la Policía o Guardia Civil, lo que demuestra la gravedad de los hechos denunciados. A estos se suman 698 llamadas que no requirieron ser derivadas a ninguna instancia.

El número de llamadas se ha reducido con respecto al mismo período del año anterior. También en 2005 fue ligeramente inferior alas 5.810 llamadas de 2004, año en el que se registraron más consultas desde 1999.

El teléfono 900 504 405 es un servicio gratuito del Instituto Aragonés de la Mujer que funciona durante 24 horas, todos los días del año, y al que se puede acceder desde cualquier punto de la Comunidad Autónoma.

Hemos leído

EL GOBIERNO CENTRAL APRUEBA UN JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN ZARAGOZA

El Consejo de Ministros había retrasado su creación en la capital aragonesa para acelerar su implantación en otras Comunidades. Sólo destina a Zaragoza 2 de las 93 nuevas unidades judiciales

Heraldo de Aragón, 2 de septiembre de 2006

Aragón contará finalmente con un juzgado específico de violencia sobre la mujer. La decisión -promovida por el Ministerio de justicia y aprobada ayer en el Consejo de Ministros- llega meses después de haberse producido duras críticas al haber excluido a Aragón de los dos decretos anteriores para la implantación de estos juzgados. Hasta ahora, uno de los juzgados de Zaragoza cumplía casi en exclusiva la función de desarrollar la ley que aprobó el Congreso contra la violencia sobre la mujer.

Si no hay cambios en las previsiones anunciadas, esta unidad judicial entrará en funcionamiento antes de 2007. En este sentido, el Ministerio de Justicia informará a través del Boletín Oficial del Estado en las próximas semanas de la fecha exacta de su puesta en marcha.

La decisión llega con polémica. Mientras en Aragón se está pendiente de que empiece a funcionar este primer juzgado y no hay ningún otro previsto, por ejemplo en Andalucía ya hay siete juzgados exclusivos para este tipo de violencia funcionando. Parecido ocurre en otras Comunidades, que tienen unidades funcionando en diferentes provincias. El juez decano de la capital aragonesa, Mauricio Murillo, se quejó duramente el pasado mes de junio ante «el agravio comparativo generado».

Este agravio con Aragón puede tener una relación directa con las negociaciones que siguen abiertas entre el Ejecutivo PSOE-PAR y el Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero para el traspaso de la competencia de Justicia. Ayer mismo se aprobó este traspaso para Asturias, pero en el caso de Aragón el asunto no parece que esté plenamente solucionado.

La aprobación de todas estas nuevas plazas judiciales está motivada en el considerable aumento de la carga de trabajo que han supuesto algunas reformas procesales y algunas novedades relacionadas con las leyes. Entre éstas, destacan los cambios de los últimos años en las normas que regulan la institución del Jurado, la jurisdicción contencioso-administrativa, la de menores, el régimen con-

curial y la nueva ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, aprobada durante esta Legislatura.

160.000 euros por unidad

En cuanto al coste económico, el Ministerio de justicia contabiliza aproximadamente que cada nueva unidad judicial creada supone un coste medio de 160.000 euros, ya sea por readaptación de las instalaciones ya existentes o por nuevas infraestructuras. A esta cifra hay que sumar 30.000 euros para informatizar cada nuevo juzgado.

En total, la memoria económica cifra el coste anual de los jueces encargados de asumir los nuevos juzgados y del resto de personal necesario para su funcionamiento en 9,3 millones de euros al año.

El decreto aprobado ayer incluye además la puesta en marcha de otros 12 juzgados de violencia sobre la mujer, dos de vigilancia penitenciaria (ubicados en Castilla y León), siete juzgados de lo penal, dos de lo social, nueve de primera instancia y 23 de instrucción.

Junto a esta decisión, el Consejo de Ministros también aprobó la creación de un nuevo juzgado de lo social en Zaragoza. Con este decreto, el Ministerio de justicia hace ya completamente público el reparto de las 93 nuevas plazas judiciales que se había comprometido a crear durante 2006. En total, Aragón ha recibido sólo dos, que se han centrado en Zaragoza. Huesca y Teruel quedan de momento fuera de los planes del Gobierno central en materia de Justicia. De hecho, no se espera que esta situación cambie hasta que la DGA asuma oficialmente la transferencia y por tanto asuma también el coste de mejorar instalaciones y crear nuevas unidades judiciales.

NACE EL CONSEJO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD

El Periódico de Aragón, 6 de septiembre de 2006

El Gobierno de Aragón aprobó ayer el decreto para crear el Consejo Aragonés de Discapacidad, que estará adscrito al Departamento de Servicios Sociales y Familia. Este Consejo se configura como un órgano colegiado, de carácter consultivo y de coordinación y desarrollo de la política integral de atención a las personas con discapacidad y la promoción de su autonomía personal, cingulado a la Ley de la Dependencia.

Duquesa Joyeros



Dqsa. de Villahermosa, 38
Teléf. Fax 976 329 147
50010 ZARAGOZA
www.duquesajoyeros.com

Oferta especial para los abogados
del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza,
presentando el carnet de colegiado

15% DESCUENTO

Distribuidor oficial de:



ASOCIACIÓN DOMINIQUEZ



LAS ALTERACIONES MENTALES. SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS.

Por Pilar Aguado Borrajo. Doctora en Derecho y Medicina y Cirugía por la Universidad de Zaragoza

Los diferentes grados y matices que envuelven a las alteraciones mentales a lo largo de su recorrido vital, e incluso el paso de las mismas a enfermedades mentales viene a determinar una amplia repercusión jurídica, lo que nos lleva a analizar las más significativas.

El concepto de personalidad psicopática es uno de los más controvertidos de la psiquiatría moderna desde el punto de vista de las diferentes escuelas psiquiátricas y las nuevas corrientes criminalísticas y sociológicas, se ha estudiado a los psicópatas en función de la probable alteración de la personalidad (alteración intrínseca o genética extrínseca por fallo en el aprendizaje de las normas de concurrencia en sociedad), en función de su falta de adaptación a la sociedad.

Todas las tendencias y escuelas coinciden en afirmar que los psicópatas son personalidades al borde de la normalidad, caracterizados por tener una irregularidades psíquicas en la integración de los elementos que conforman la personalidad (instintivo, intelectual y afectivo) que no llegan a producir una enfermedad mental, pero sí afectan a la manifestación externa de esta personalidad, es decir, al carácter y a la conducta. Los psicópatas tienen varias formas de manifestarse que no pueden encasillarse dentro de ninguna entidad clínica psiquiátrica. Los psicópatas se caracterizan por dos rasgos caracteriológicos fundamentales que les dificulta la adaptación social. Estos rasgos son:

- Carencia de sentimientos
- Prioridad afectiva
- Falta de adaptación a la sociedad

Esta última, es un problema de integración entre los valores morales y normas de conducta de la sociedad y los de las personas que la integran. Por lo tanto esta falta de adaptación a la sociedad va acompañada de una potencialidad delictiva que hace necesario el estudio puntual y exhaustivo de la personalidad psicopática y de cada una de las formas de clasificarla en función de la parcela de la personalidad.

Doctrinalmente Koch en 1881 las definió como inferioridades y Kurt Scheneider como anomalías. En la psiquiatría moderna se prefiere hablar de organización límite de la personalidad o personalidad borderline concepto asociado a formas incipientes de psicosis o de neurosis.

El DSM - IV y el CIE - X les irrogan los siguientes caracteres:

- **Impulsividad e impredecibilidad** en aras potencialmente peligrosas como prodigalidad, exaltación instintiva, uso de sustancias tóxicas (frecuentemente caen en alcoholismo y toxicomanías), autoagresiones, etc.
- **Relaciones interpersonales**, inestables, e intensas. Utilizan a los demás para sus propios fines. Son egocéntricos y egoístas.
- **Falta de control**. Con desproporción estímulo-respuesta para su ira intensa.
- **Alteraciones de la identidad**. Incertidumbre de la identidad sexual, autoimagen. No saben escoger objetivos a largo plazo.
- **Inestabilidad afectiva**. Por su ansiedad crónica, su estado de ánimo oscila entre la abulia y la irritabilidad.
- **Intolerancia a la soledad**.
- **Actos autolesivos**
- **Sentimientos crónicos** de vacío o aburrimiento con trasfondos del yo.
- **Inseguros de sí mismo**; fanáticos necesitados de estimación ajena; desalmados.

LA CRIMINALIDAD EN LOS DIFERENTES TIPOS

Los que sufren

- **Depresivos**: rara vez se hacen criminales pero caen en el alcoholismo. El mayor riesgo lo constituyen los actos autoagresivos, suicidios propios y colectivos, delitos de nostalgia. Hay que distinguir con la depresión endógena.
- **Inseguros de sí mismos o dubitativos**: tanto los sensitivos como los anacásticos rara vez se alejan de la legalidad. Sólo en el caso de algún agresivo comete actos delictivos para cumplir con sus rituales compulsivos.
- **Asténicos**: Son sufridores por excelencia, el abuso de fármacos energizantes les puede llevar a distintas toxicomanías pero pese a todos los delitos son excepcionales.

Los que hacen sufrir: Están en continuo conflicto y con frecuencia realizan conductas delictivas. Su variabilidad delictiva depende de cada forma de psicopatía, si están «equilibrados» tienen tendencia al alcoholismo y a las toxicomanías. Si están **excitados** cometen delitos de lesiones y homicidios. **Los pendencieros** provocan denuncias por ofensas e injurias. Están los **inconstantes** con conductas de vagabundeo y libertinaje. Y los **pseudólogos**, visitantes de tribunales y falsas denuncias y testimonios, o bien, son denunciados por delitos de estafa y malversación de fondos.

- **Los fanáticos: «pacíficos»** que tienen manifestaciones extravagantes; en otro lado los «**luchadores**» asiduos visitantes de los tribunales. **Necesitados de estimación**: su criminalidad se centra en su afán de notoriedad. Quieren llamar la atención a costa de cualquier cosa. Los delitos más frecuentes son fraudes y engaños; falsas denuncias, sobre todo, de tipo sexual, autoacusación, simulaciones y una conducta muy peculiar son los parasuicidios, es decir, realiza intentos frecuentes fallidos de suicidio para llamar la atención. **Labiles de estado de ánimo**. Su tendencia endógena a la distimia, muchas veces, lo coloca cerca de la ilegalidad.
- **Desalmados, antisociales o frío de ánimo**. Tienen precocidad delictiva desde niños, e irracionalidad y reincidencia junto con falta de conciencia moral de los actos. En su tipología delictiva, suelen incurrir en perversiones instintivas, delitos contra la honestidad, comportamientos impulsivos: actos homicidas, robos, estafas y piromanía.
- **Explosivos epileptoides**. Tienen reacciones incontrolables en cortocircuito con actos de agresión tremendamente violentos, muchas veces físicos, lesiones, violaciones, homicidios y otras de carácter -verbal, injurias calumnias, insultos, etc-. No es raro que cometan actos delictivos de tipo material -robos, estafa, etc-. Un rasgo peculiar es que el alcoholismo complica y pone en marcha estas conductas delictivas.
- **Abúlicos y dependientes**. Son reincidentes y se convierten en instrumentos de otros delincuentes, ya sea cometiendo los actos a las órdenes de otra persona o como cómplices de la misma. Su espectro delictivo es amplio porque la dependencia a otros delincuentes es intensa. Sus acciones están caracterizadas por la falta de consecuencia y sistematización; que unidas al alcoholismo o a una posible debilidad mental los convierte en delincuentes habituales.

La imputabilidad de las personalidades psicopáticas ha sido y sigue siendo debatido como el propio concepto de psicopatía. Son solicitadas con mucha frecuencia como eximentes y atenuantes arts. 20 y 21 C.P. vigente. El Tribunal Supremo opina que los psicópatas no son enfermos mentales, sino que pueden ser considerados como personas normales a efecto de imputabilidad al no tener limitadas sus facultades intelectivas y volitivas. No obstante las tendencias jurisprudenciales y doctrinales señalan que si la personalidad psicopática va acompa-

ñada de otras anormalidades psíquicas del tipo cicloide, esquizoide, paranoide, deliroide, etc. pueden llegar a alcanzar cierta intensidad que permite aplicar una eximente incompleta o una atenuante analógica. Las psicopáticas, que son una anomalía psíquica según la psiquiatría son irrelevantes en el campo del Derecho Penal, pues no afectan a la inteligencia, ni a la voluntad en un grado determinante. Sin embargo estas personalidades, tienen reacciones agudas o desproporcionadas frecuentemente delictivas.

El problema se plantea pues en orden a una semiimputabilidad o a la plena imputabilidad de sus actos. Pero la atenuación de la imputabilidad es una nueva fuente de problemas ya que su mayor tendencia delictiva se vería beneficiada por una reducción de la pena que pondría en perjuicio a la propia Sociedad porque facilitaría nuevas conductas delictivas. La mejor solución es internar a estos pacientes en centros especiales para psicópatas, tal y como recoge nuestra legislación penitenciaria. Estos centros cumplen dos cometidos importantes: reeducan la personalidad y previenen a la sociedad de futuros actos delictivos. En general y revisando nuestra jurisprudencia más reciente, podemos concluir que los psicópatas no modifican la imputabilidad por sí mismos pero ésta puede ser modificada por enajenación incompleta, cuando se acompañan de debilidad mental o de trastornos psicóticos.

Partiendo de la integridad intelectual y de la capacidad de obrar de los psicópatas, no hay inconveniente ni impedimento alguno para que éstos puedan disponer libremente de su capacidad civil. Por tanto pueden dar consentimiento válido para el matrimonio, suscribir contratos y otorgar testamentos.

Dos casos pueden responder a una incapacitación en beneficio de la familia, o de la sociedad. Es el caso de la unión de alcoholismo o toxicomanías con la prodigalidad de estas personalidades, que deberán ser sometidas a curatela y podrán ser causa de separación matrimonial.

Para terminar diremos que el conocimiento y descripción de estos trastornos, merece esta atención especial porque con frecuencia son solicitados como enfermedad mental que altera la imputabilidad. Sin embargo el Tribunal Supremo estima que no la altera salvo que vaya acompañada de otras alteraciones psíquicas (cicloides, esquizoides, paranoides, epiteptoides, etc.) que puedan adquirir cierta intensidad, como para atenuar o eximir de la responsabilidad. Por ello el conocimiento clínico y psiquiátrico debe de ser individualizador y puntualmente detallado en cada caso.

Las oligofrenias

El concepto clínico de oligofrenia es superponible al jurídico de deficiencia mental.

Actualmente se ha incrementado el interés que plantea el deficiente mental, centrando su estudio en tres esferas principales.

- Biológica.
- Psicológica.
- Social.

Supone el oligofrénico, no sólo, un problema cuantitativo de déficit intelectual, sino que también lo es cualitativo por la alteración de la capacidad de adaptarse y educarse.

La inmadurez intelectual y afectiva, determina que el débil mental, quede fijado en una inmadurez ética y social que le predispone a realizar conductas delictivas.

Desde un punto de vista jurídico, podemos dividir la criminalidad de los oligofrénicos en dos aspectos diferentes: el **oligofrénico como sujeto activo del delito** y como **sujeto pasivo del delito** (persona sobre la que delinquire) aprovechando su déficit intelectual.

En una oligofrenia, la peligrosidad social y criminal, esta en relación inversa con la profundidad del cuadro.

Como sujeto activo, en la **oligofrenia profunda severa o idiocia**, cuando se comete algún delito se caracteriza por su bestialidad, y realizados sobre personas incapaces de defen-

derse (niños, ancianos, etc.) Estos delitos son de naturaleza instintiva y suelen incurrir en: perversiones de su instinto sexual (Título IX del C.P.) y perversiones del instinto nutritivo (antropofagia y necrofagia). **Cuando se trata de oligofrenia profunda o imbecilidad**, con un importante déficit intelectual, se cometen delitos gratuitos, torpes y pueriles. Los imbeciles inarmónicos producen delitos contra la vida, contra la honestidad y contra la propiedad. Por su parte los armónicos, suelen ser explotados por individuos más inteligentes. **En la debilidad mental oligofrénica media y ligera** su capacidad delictiva reside en su incapacidad de adaptación a la sociedad; ante la que reaccionar con agresividad e intimidaciones, caracterizándose por su precocidad delictiva y la variabilidad y reiteración delictiva, así como, en asociación a sujetos delincuentes mejor dotados intelectualmente.

Oligofrenia como sujeto pasivo. El delito cometido sobre ellos es el de violación o abusos deshonestos, timos y estafas.

En cuanto a su **capacidad civil**. El concepto de debilidad mental no está recogido, en el Código Civil, ni definido jurídicamente, pero se recogen homologadas todas las enfermedades mentales, bajo la expresión genérica de «enfermedades o deficiencias de carácter psíquico» entre las que podemos incluir todas las oligofrenias. Sus problemas civiles, están relacionados con el **matrimonio, incapacitación y testamentificación**. Así **en el matrimonio**, la reforma del CC de 7 de julio de 1981 no hacía referencia a las oligofrenias, enfermedades mentales en los requisitos exigidos, ni en las causas de nulidad. No obstante da una importancia capital al consentimiento. El CC en su artículo 56 dice: «Quienes deseen contraer matrimonio acreditarán previamente que reúnen los requisitos de capacidad. Si alguno de los contrayentes estuviese afectado de deficiencias o anomalías psíquicas, se exigirá dictamen médico sobre su aptitud para prestar consentimiento».

En relación a la incapacitación, la reforma del CC de 24 de octubre de 1983 cambio artículos relativos a la incapacitación, así el artículo 200 señala que «son causa de incapacitación, las enfermedades o deficiencias de carácter físico o psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma» en el artículo, 222 se alude «a las medidas de protección de los incapacitados que son la tutela y la curatela».

La debilidad mental suscita mayores problemas civiles por lo tanto es necesario individualizar el caso y estudiar el grado de disminución de la inteligencia y voluntad. en algunos casos sí deben estar sometidos a tutela, pero frecuentemente sólo están sujetos a curatela por su prodigalidad.

La testamentificación, según el artículo 663 del CC «están incapacitados para testar el que habitual o accidentalmente no se hallara en su cabal juicio». en las oligofrenias profundas, severas no había dudas sobre la incapacidad de testar. en la debilidad mental sólo se podrá realizar un testamento válido si el sujeto no está sometido a tutela o curatela, es decir, si no está incapacitado.

Acabamos diciendo que en las oligofrenias son los débiles mentales, los que van a crear más problemas jurídicos por su mayor potencial delictivo y el necesario estudio individual de la graduación del déficit de la inteligencia y la voluntad como bienes de imputabilidad y capacidad civil.

Psicosis ciclotónicas. Son de etiología endógena y orgánica en las cuales se presentan: desorganización de la personalidad, alteración del juicio crítico y de la relación con la realidad, trastornos del pensamiento, ideas y construcciones delirantes, perturbaciones de la sensopercepción (alucinaciones que se dan con frecuencia aunque no siempre). Es una entidad nosológica que cursa con dos fases afectivas contrapuestas. Las fases de manía o depresión duran unos seis meses, pero con la repetición de las fases, disminuye el tiempo de intervalo libre de patología y aumenta la duración de las mismas.

La psicosis maniaco-depresiva. Presenta una criminalidad típica y diferente a cada una de sus fases y de sus formas

clínicas, por esta razón diferenciamos el estudio de la criminalidad en fase maníaca y depresiva.

Criminalidad en la fase maníaca. Por su clínica caracterizada por la hiperexcitabilidad, exaltación del humor taquipsiquia hipercinesia, etc., la delitología se basará en una falta de represión de sus voliciones instintivas. Distinguimos dos formas clínicas con diferente delitología.

Hipomanía. En el comienzo, cuando se dan los prodromos de la fase maníaca de la psicosis ciclotónica, predominan las conductas antisociales con sexualidad exaltada, y suelen dilapidar con prodigalidad fortunas y empezar empresas muy superiores a sus facultades que las dejan ante las más mínimas dificultades. La delitología se caracteriza por ; delitos contra la honestidad, tipificados en el Título IX del C.P. de los cuales los más frecuentes son las violaciones y el exhibicionismo, fraude y falsificaciones, estafa.

- **Manía franca.** En función de su forma clínica varía la delitología:
- **Manía agitada.** Faltas y delitos contra las personas, agresiones, delitos contra la propiedad.
- **Manía estuproa.** No tienen capacidad delictiva por la postración y acinesia.
- **Manía delirante.** Delitos contra las personas por agresiones en función del contenido del delirio. Es parecida a la de la esquizofrenia paranoide, se diferencian en que el delirio maníaco, no es crónico ni sistematizado.
- **Manía simple.** Suelen caer en diversas toxicomanías; alcoholismo más frecuente, factor que aumenta y complica su delitología, agravando todos los delitos citados en el resto de las fases y pueden llegar al homicidio.

Criminalidad en la fase depresiva. Por su clínica caracterizada por la inhibición general de todas las funciones psíquicas, cursa con bradipiriquia, bradicinesia, apatía, abulia, etc. y son estas situaciones clínicas, las que marcan su delitología que es poco espectacular y abundan los delitos por omisión, negligencia y abandono por su actitud suhiliista, o bien, llegan al suicidio y automutilación.

Depresión ansiosa. Suicidio con sus clases de **suicidio indirecto**, como actos homicidas, encaminados a demostrar a los demás y a él mismo, que es un ser malvado y tributario del castigo, y **suicidio colectivo**, asesinan a cónyuge, hijos, padres y después se suicidan. Este parricidio viene marcado por la idea altruista de liberarlos del sufrimiento de la vida. Cuando por intervención de la policía, se evita el suicidio del psicótico autor, éste se arrepiente de no haber tenido tiempo de suicidarse y no tiene ningún sentimiento de culpa.

Depresión deliberante. Basada en unas ideas crónicas de culpabilidad y autoacusación con una actitud y falta de interés por la vida, que les hace suponer que no tienen futuro, que están fracasados. El presente les parece desestructurado, y del pasado sólo tienen recuerdos peyorativos. Su conducta delictiva se compone de **autodenuncias**; se acusan de delitos depravados y brutales que nunca han cometido y piden penas desproporcionadas para pequeños delitos. Pueden llegar a provocar suicidios indirectos. **Automutilaciones**; se autocastiga por considerarse una persona indigna y condenable. Suelen mutilarse las manos y los genitales.

La psicosis maníaco-depresiva produce una intensa alteración de la consciencia en sus fases de enfermedad, por lo tanto se produce una alteración del juicio, con abolición de la capacidad de conocer y la voluntad de obrar, de mayor a menor intensidad, y se le puede asimilar al término jurídico de enajenación y beneficiarse del término jurídico de inimputabilidad y semiimputabilidad, según la intensidad del cuadro y ser tributarios de las medidas de seguridad prescritas en el C.P.

En sus estadios interfásicos se produce una remisión total de la sintomatología, por lo tanto la personalidad vuelve a la normalidad sin deterioro y conservan íntegra la capacidad de juicio, inteligencia y voluntad, por lo tanto en estas remisiones son completamente imputables.

La capacidad civil, en las psicosis ciclotónicas, varía en las diferentes fases de la enfermedad, y por lo tanto se pueden alterar todos los actos civiles.

Capacidad. Según el artículo 200 del C.C. son causas de incapacitación aquellas deficiencias físicas y psíquicas de carácter permanente que impiden a la persona gobernarse por sí misma. Por lo tanto la incapacitación sólo se aconseja en estados duraderos, frecuentes y crónicos con muchas recurrencias de crisis y en estados de hipomaníacos en enfermos seniles y preseniles, que gastan su fortuna con prodigalidad -en este caso se le podría proteger con una curatela-, o que cursan con una exacerbación tardía del instinto sexual. En las crisis de breve duración no está indicada la incapacitación civil por la lentitud de sus procesos, y puede ocurrir que cuando ésta sea concedida, el enfermo esté asintomático y tener que plantear una recapacitación.

Matrimonio. Antes de la enfermedad, es válido porque el consentimiento ha sido dado con integridad de las capacidades cognoscitivas y volitivas. **En fase de crisis.** Es invalidado porque no conocen el alcance de sus actos, únicamente se casan en fase maníaca. **En estado interfásico.** Es válido pero es muy difícil de valorar por el carácter cíclico de la enfermedad.

Testamentificación y contratación. En caso de estar incapacitado y encontrarse en estado intercrítico es necesario el dictamen de dos facultativos que se adjuntará al testamento y que firmarán junto a los testigos y el notario en el testamento.

La terapéutica psiquiátrica ha conseguido una disminución de las crisis y un aumento de los intervalos intercríticos, con sales de litio con repercusiones beneficiosas respecto a su delitología y situación jurídica.

Esquizofrenia

Etimológicamente viene de la conjunción de las palabras griegas "esquizo" -rescindido, dividido- y "frenia" -mente- y nos da una idea de la clínica de la enfermedad. La esquizofrenia se caracteriza por una escisión del yo del paciente.

Podemos definirla "como aquella enfermedad mental de raíces endógenas, pero con fenómenos conscientes que haya vivido el individuo, y de evolución progresiva y deficitaria desde el punto de vista de la personalidad". Se caracteriza por la escisión del yo y cursa con variadas formas clínicas. La criminalidad en la esquizofrenia tiene una variada tipología que es reflejo de la diferente sintomatología que caracteriza a cada una de las cuatro formas clínicas de la esquizofrenia.

Rasgos delictivos del esquizofrénico. Con delitos realizados que se caracterizan por: **Absurdidad** Es un delito desconcertante porque se realiza sobre víctimas que no tienen una relación directa o de enemistad con el esquizofrénico. Son delitos bruscos y desorganizados sin premeditación. **Falta de motivación.** Hay una gran desproporción estímulo-respuesta. La acción delictiva del esquizofrénico es brutal y el estímulo que la provoca es mínimo o inexistente. Esta característica lo hace también absurdo porque no hay una relación causa-efecto. **Conducta inesperada.** La acción delictiva es brusca e inmotivada, con una conducta fuera de lugar con la situación que se desarrolla. En múltiples ocasiones el acto delictivo es el primer síntoma de brote esquizofrénico y por lo tanto la peligrosidad es mucho mayor, porque son pacientes que no están sedados ni controlados. En caso de esquizofrenias incipientes y no diagnosticadas con anterioridad, se complica el diagnóstico. **Indiferencia.** El caso más típico de del delito esquizofrénico, es la frialdad que muestra en el momento de cometer el delito, y su comportamiento distante y frío una vez cometido el delito. En ocasiones espera en el lugar de los hechos, hasta que llegan los agentes de la autoridad y se entrega voluntariamente a ellos, declarándose inocente.

Tipos de delitos cometidos por esquizofrénicos

La esquizofrenia no tiene ninguna predilección delictiva, no obstante la evolución de la esquizofrenia y la forma clínica,

puede dar como resultado una mayor frecuencia de ciertos delitos.

Delitos en fases incipientes. Dan lugar a los delitos más peligrosos porque no se trata de un enfermo sedado ni controlado, sino que suele ser el primer síntoma de una esquizofrenia, no diagnosticada previamente. Hay que realizar un diagnóstico diferencial certero con los delitos cometidos por psicópatas, psicóticos en fase maníaca de una psicosis ciclotónica, etc. Suelen incurrir en:

Fugas. Obedecen a motivos mínimos o carecen de motivación. En función de las circunstancias puede ser una fuga de casa, o una deserción del ejército. La fase esquizofrénica se caracteriza por una falta de motivación, carencia de obnubilación, indiferencia y frialdad en su ejecución. Las características diferenciales con otros tipos de enfermedades mentales que cursan con fugas son:

- Fuga histérica. Siempre obedece a algún motivo.
- Fuga epiléptica. Hay obnubilación.
- Fuga psicopática. Se caracteriza por su impulsividad y explosividad.
- Actos de resistencia. Por su estado negativista tienden a la oposición y desobediencia sistemática.
- Suicidio. Típico en las manifestaciones iniciales de la esquizofrenia por:
 - * Impulsos incorregibles
 - * contenido de alucinaciones
 - * ideas delirantes.

Delitos en la fase de estado. Se caracterizan por los síntomas capitales de la esquizofrenia, es decir, la desestructuración de la consciencia de la realidad y la desintegración de la personalidad. La expresividad de estos delitos varía en función de la forma clínica.

Forma simple o hebeidofrenia

Tienen una gran desviación en el juicio moral de las situaciones, por lo tanto, su conducta delictiva es parecida a la de los psicópatas, con los que habrá de realizar un diagnóstico diferencial —el psicópata no lo es desde un principio, se vuelve psicópata, por defecto en el aprendizaje. El comienzo clínico es insidioso y de evolución lenta y solapada, con cambios paulatinos de la personalidad, hasta volverse apáticos, introvertidos, con tendencia al autismo. Los delitos cometidos son:

- Delito de lesiones.
- Fugas.
- Delitos por omisión. -Los más frecuentes.-
- Vagabundeo.

Hebefrenia de Hacker. Su clínica es variada y agitada. Los delitos que comete son:

- Delitos contra la propiedad -hurto, estafas, incendios, etc.-
- Delitos contra la honestidad.
- Delitos contra las personas sin motivación y realizados de una forma brutal.
- Suicidio o automutilación que las realiza con una verdadera insensibilidad al dolor.

Esquizofrenia paranoide. Se caracteriza por el predominio de las ideas delirantes y por los trastornos de la sensoropercepción. La evolución es lenta y tardía y la desestructuración de la personalidad es menos que en los casos anteriores. El delito se comete en función del tema delirante, por lo que el delito se caracteriza por su falta de motivación y carencia de arrepentimiento.

Paranoico perseguido. Delitos contra las personas que justifica diciendo que los realiza en defensa propia. —Es el caso de la Doctora Noelia Medico Residente del Hospital de la Fundación Jiménez Díaz de Madrid que en un episodio de agresividad asesinó a un número de personas que se pusieron en su camino y agredió a otras. Sentenciada como enajenación mental ha sido recluida en un sanatorio de enfermos mentales, aunque el asunto implica de una manera ético-deontológica a otros

compañeros del citado hospital. Conocedores de su estado y que habían mantenido una actitud pasiva. La aparición del Paimo (Programa de atención integral al médico enfermo) en Barcelona en 1998 y su gradual generalización en España, pretendía dar respuesta a este tipo de situaciones complejas, en las que se puede poner en duda la buena praxis y así se tradujo en la modificación del Código Deontológico de los Médicos españoles y que el artículo 19.2 dice que “si un médico observara que por razón de edad, enfermedad u otras causas, se deteriora su capacidad de juicio o su habilidad técnica, deberá pedir inmediatamente consejo a algún compañero de su confianza y para que le ayude a decidir si debe suspender o modificar temporal o definitivamente su actividad profesional”. El artículo 19.3 expone que “si el facultativo no fuera consciente de tales deficiencias y éstas fueran advertidas por otro compañero, éste está obligado a comunicárselo y, en caso necesario, a ponerlo en conocimiento del colectivo de médicos de su provincia de forma objetiva y con la debida discreción. No supone esta actuación faltar al deber de confraternidad porque el bien de los pacientes ha de ser siempre prioritario”. Por lo tanto, desde este punto de vista, se produjo una falta deontológica importante. Al parecer nadie hizo nada ante un riesgo grave.

Es también de resaltar el hecho acaecido por otro enfermo esquizofrénico, cuando empujó en la estación de metro a la vía, a una chica desconocida para él, causándole lesiones gravísimas y amputaciones aunque este caso, sólo es comentado a efectos de resaltar las reacciones intempestivas y graves de estos enfermos.

Paranoico celoso. Mata al cónyuge o a quien cree que es su amante.

Paranoico reformador social. Comete actos de desobediencia.

Esquizofrenia catatónica. Son formas estuporosas que no suelen llevar a la delincuencia más que, por sus actos de negativismo o de omisión, que le pueden producir reacciones en “cortocircuito” impulsivas y agresivas. Los delitos contra las personas son los más característicos.

En cuanto a la imputabilidad de los esquizofrénicos, se produce en ellos una alteración de la capacidad de juicio, en las fases activas de la enfermedad que se manifiesta por una anulación de mayor o menor intensidad de la capacidad de conocer y de la voluntad de obrar, que son los dos pilares básicos de la imputabilidad. Por lo tanto, en caso de que la comisión del delito fuera realizada en una fase activa de la esquizofrenia habrá que evaluar la intensidad de la abolición de la inteligencia y de la voluntad para conocer, y de esta forma, evaluar si se puede encasillar dentro de la eximente completa o incompleta del C.P. (arts. 20 y 21) o bien si se pueden aplicar las medidas de seguridad oportunas recogidas en el mismo.

La evolución de la enfermedad condiciona la imputabilidad. El problema no se puede estudiar en general, sino que es necesario la individualización del caso.

Capacidad Civil. Según el artículo 200 del CC son causas de incapacitación “aquellas deficiencias físicas y psíquicas de carácter permanente que impiden a las personas gobernarse por sí mismas”. Por tanto la incapacitación sólo se aconseja en estados duraderos y crónicos o terminales, en los que el trastorno de la personalidad es bastante profundo. Así en la esquizofrenia activa se reduce la capacidad de obrar del sujeto, pero cuando el cuadro remite ha de ser capacitado de nuevo. Es en la fase terminal donde la incapacitación es definitiva.

Matrimonio. El realizado antes de la enfermedad es válido, porque el consentimiento ha sido dado con integridad de las capacidades cognoscitivas y volitivas. **Cuando es llevado a cabo en fase activa o Terminal,** no es válido, porque la alteración de la personalidad le limita el conocimiento del alcance de sus actos. También puede ser causa de separación, sobre todo, si se interpone el alcoholismo, que junto a la enfermedad pone en peligro toda la dinámica familiar.

Testamentificación y contratación. En caso de estar incapacitado, no puede emitir testamento válido, ni prestar consentimiento contractual. Únicamente es válido el testamento realizado con anterioridad a la enfermedad.

Hay un sector doctrinal, cuyo criterio es restringir lo más posible la incapacitación por razones psíquicas. No obstante, según opinión de otros, no están tan de acuerdo con lo anterior.

La epilepsia

En sus primeras fases, la enfermedad hoy día llevada una medicación adecuada está controlada y no obstante, la epilepsia constituye un tipo de patología variada y de gran interés jurídico y médico legal por la tendencia a la delincuencia que es exageradamente frecuente en alguna forma clínica de epilepsia, y por la dificultad del diagnóstico retrospectivo de la crisis paroxística epiléptica. La enfermedad ya tiene complicaciones para ser diagnosticada con certeza y además si se produce el delito en su primer acceso epiléptico en una persona sin psicosis epiléptica se considera trastorno mental transitorio (T.M.T.) con lo cual es eximente y le libera de toda responsabilidad de los delitos.

Conducta delictiva

La generalidad de los enfermos epilépticos, tiene una serie de patrones de comportamiento, antes y después, de cometer el delito. Son sus características:

- Falta de premeditación
- Falta de motivación
- Falta de comprensibilidad
- Conducta inesperada
- Violencia
- Reincidencia

Después del delito. El comportamiento es típico:

- **Ausencia** postaccidental que sigue a la crisis comicial.
- **Sueño** por la agitación psicomotriz que hace que después de la crisis tenga cansancio y astenia de gran intensidad, pudiendo quedarse dormidos después del delito.
- **Fugas.** Cuando el delito es cometido en un estado crepuscular que les aleja mucho del lugar del delito, en un estado de obnubilación de conciencia.

Morfología delictiva del enfermo epiléptico

En función de la forma clínica de la enfermedad se pueden dar diferentes conductas delictivas.

En la epilepsia neurológica Normalmente sólo cometen delitos accidentales, cuando al conducir o en trabajos arriesgados sufren una crisis.

Epilepsia psicomotora. Según su clínica son:

- **Psicomotriz pura.** Son plenamente conscientes pero están obnubilados y su atención polarizada hacia una forma de conducta. Suelen cometer fugas, deserciones y agresiones.
- **Psicopáticas.** Comportamiento emocional y afectivo con rasgos coléricos que le pueden llevar a agresiones violentas.

Epilepsia paroxística son las más peligrosas y delictógenas.

- **Psicosis epilépticas confusionales.** Siguen a una crisis de gran mal o se pueden presentar aisladas. Cursan con alucinaciones, obnubilación y desorientación que les puede llevar a una conducta delictiva agresiva como son: crímenes y atentados contra la honestidad.
- **Estados crepusculares,** es el más fuerte y peligroso. La conciencia está obnubilada, dando lugar a percepciones erróneas de la realidad, y malas interpretaciones que pueden desencadenar descargas impulsivas de atentados contra el pudor, robos, violencia y crímenes. Posteriormente sufren una amnesia postaccidental. El individuo parece que tiene una conducta lúcida pero, es siempre automática, coincidente con sus ideas delirantes de la crisis que sufre.

- **Delirio epiléptico.** La obnubilación es de contenido delirante terrorífico y por ello tiene conductas violentas de reacción ante las alucinaciones, y da lugar a delitos bestiales de lujuria y brutalidad.

- **Forma ciclofrénica.** Recuerda los aspectos de manía y melancolía.

Trastornos mentales permanente. Son menos peligrosos por su profundo déficit intelectual.

- **Carácter epiléptico.** Tienen un déficit intelectual y afectivo. Les falta aceptación a las normas sociales y suelen caer en conductas de vagabundeo, prostitución, delincuencia en pandillas, etc.

- **Demencia epiléptica.** Cometen delitos absurdos y pueriles, por omisión o negligencia, con frecuencia por la agresividad, con desproporción estímulo respuesta.

En cuanto a la imputabilidad diremos que no debe individualizar el caso a estudiar.

Si están en **pleno ataque** será, trastorno mental transitorio (TMT).

Si se trata de una psicopatía epileptoide. Se valorará de la misma forma que los psicópatas, **a efectos de imputabilidad.**

Los delitos cometidos en ataques convulsivos, crisis psicomotoras, estados crepusculares, delirio epiléptico, etc. se consideran **inimputables** por la evolución de la capacidad de conocer y voluntad de obrar.

En **los intervalos interparoxísticos** han de ser estimados puntualmente. La imputabilidad está en razón inversa al déficit que padece el enfermo.

Capacidad. El epiléptico es capaz de regirse a sí mismo, y a sus bienes, únicamente en psicosis epilépticas, con gran deterioro de la personalidad y de la inteligencia, equiparables a estados de demencia civil progresiva, podría realizarse el trámite de incapacitación.

Matrimonio. Es válido el realizado en estados intercríticos. Únicamente puede ser anulado por:

- Celebrado en crisis comicial o estado crepuscular.
- Elevado grado de demenciación, cuando se contrajo.

Testamentificación. Pueden emitir testamento válido excepto en estados crepusculares o de demenciación. No obstante para evitar impugnaciones del testamento, es conveniente que dos peritos acrediten su capacidad actuando como testigos y emitiendo un certificado médico, cada uno, donde conste la integridad de sus capacidades cognitivas y volitivas (Ley sobre testigos de 24-XI de 1990).

- **Ordenación sacerdotal.** No pueden ser ordenados sacerdotes, pero si la crisis se da tras haber sido ordenado, pueden regir ejerciendo su ministerio.

Trastornos mentales producidas por encefalitis epidémica.

La encefalitis epidémica, también llamada letárgica de Von Economo, pertenece histológicamente al grupo de las polioencefalitis cuyas lesiones afectan principalmente a la sustancia gris, y son provocadas por la acción directa del virus -género echo- sobre el neuroeje. Se oponen al tipo de las leucoencefalitis, que actúan sobre la sustancia blanca.

Plantean muchos problemas delictológicos que implican el diagnóstico etiológico, así como su valoración con respecto a la imputabilidad, capacidad y peligrosidad.

Igual que en otras patologías debemos estudiar:

Criminalidad. En la fase inicial, la confusión y los estados estuporosos, rara vez llevan a conductas delictivas, pero cuando se acompañan de crisis de manía, y estados de obnubilación, pueden derivar en robos, violencias y resistencias a la autoridad.

En el síndrome postencefalítico común, lo más importante son los trastornos de la esfera instinto afectiva, que hemos denominado prepsicopáticas, que abarcan todo el espectro delictivo, pero que debemos diferenciar con las conductas propiamente psicopáticas, en los siguientes aspectos:

- **Rotura de la continuidad de la historia vital del sujeto.** Se hace, no se nace. En un principio era normal, y tras la encefalitis, cambia su conducta hacia la perversión e impulsividad.
- **Carácter de los actos forzados.** Son actos impulsivos e involuntarios, que el postencefalítico conoce la amoralidad, a diferencia del psicópata.
- **Carácter estereotipado e interactivo de sus actos.** Carecen de todo cálculo y predeterminación, muchas veces se realizan en público, y características pueriles.

Imputabilidad. En la **fase aguda** se considerará como trastorno mental transitorio (TMT) completo, y por lo tanto, son inimputables.

En la fase postencefalítica, las secuelas en forma de psicosis, oligofrenias y estados neuróticos, variarán desde la enajenación completa, hasta la total imputabilidad, valorando cada caso en particular, y sobre todo, se estudiarán las pseudopsicopáticas, estudiando la integridad o no de la inteligencia y voluntad en el momento de cometer el hecho delictivo.

Capacidad. La incapacidad solo se realiza en caso de ciertas oligofrenias, y algunos estados psicóticos. Las pseudopsicopatías se valorarán en dependencia de su peligrosidad.

Hay muchas clases de encefalopatías, pero existe un síndrome común a todas ellas. Todas las posibles etiologías, dan lugar a múltiples cuadros específicos. Sin embargo todas ellas, ponen en marcha ciertos tipos de reacciones exógenas, descritos como psicosis exógena de Bonhoeffer, caracterizada por su inespecificidad, alteración de la conciencia, desorientación temporo-espacial, agitación psicomotriz y estados crepusculares, delirio onírico, delirio agudo y síndrome de Korsacoff —estado confusional con amnesia de fijación y compensación del recuerdo olvidado con otro falso, generado por la fabulación—.

Estas alteraciones, tienen repercusiones en conductas delictivas, así como, en el campo jurídico Penal y Civil.

Criminalidad. Es muy variable en función de la sintomatología clínica. La simple obnubilación y el estupor, como nunca llevan a reacciones delictivas, ya que la misma apatía y acinesia reprime el comportamiento delictivo.

En los estados agitados hay mayor número de infracciones, más veces de tipo accidental, con apariencia de suicidios y otras, como francas agresiones debidas al tema delirante. En los estados crepusculares, la importancia reside en las conductas impulsivas, así como en las fugas. El síndrome de Korsacoff tiene importancia en la psicopatología del testimonio, por la fabulación inherente a este síndrome.

Imputabilidad. Las psicosis sintomáticas agudas, cuando provocan un cuadro de reacción exógena, justifican siempre la eximente de trastorno mental transitorio (TMT).

Capacidad. Las psicosis sintomáticas agudas, apenas plantean problemas de tipo civil. La incapacidad no está justificada, y los actos civiles, son improbables debido a su obnubilación.

Psicosis sifilíticas

La afectación del SNC por el treponema pallidum, se acompaña de síntomas psíquicos que tienen especial importancia médica legal en el período Inicial de la PGP (sífilis cuaternaria).

Existen **cuatro periodos** bien diferenciado clínicamente con una **fase preclínica o serológica; otra inicial o neuroasténica** (médico legal); un **periodo de estado** con diversas formas clínicas como **denuncia simple**, con trastornos intelectuales, y trastornos instintivos (glotonería, erotismo y agresividad); **expansión delirante**, con peligrosas reacciones delictivas; **síntomas neurohumorales** (delitos de tráfico por pérdida de reflejo pupilar, entre otras alteraciones) y un **periodo terminal**.

En la valoración de la psicosis sifilítica, hay que tener en cuenta el periodo clínico de la misma, porque la criminalidad e imputabilidad varían, pues, en los primeros periodos, son reacciones psicógenas primarias y en los últimos, hay un elevado grado de demenciación.

Criminalidad. Un estudio de las curvas de criminalidad, refleja la falta de coincidencia con el curso evolutivo de la enfermedad, ya que el periodo más peligroso es el inicial de la PGP (también llamado por su trascendencia periodo médico legal). La mayor criminalidad del periodo inicial de la PGP, viene determinada, por un deterioro incipiente con ausencia de diagnóstico, y falta de conciencia de enfermedad.

Las características de las conductas delictivas, son comunes a las de todo psicótico, es **absurda, inmotivadas y gratuitas**.

La tipología delictiva se caracteriza por delitos contra la honestidad, contra la propiedad (robos absurdos de objetos que no le sirven para nada) y más raramente, contra las personas (agresiones).

Imputabilidad. En los periodos iniciales, bajo la sintomatología de la psicosis exógena de Bonhoeffer podría valorarse como de trastorno mental transitorio (TMT) y por lo tanto, ser beneficiarios de una inimputabilidad o semiimputabilidad en función de la intensidad y evolución del caso. Su evolución hacia una demencia sifilítica, sería una enajenación y por tanto, se le aplicará el ingreso en un centro psiquiátrico.

Durante las remisiones, se oscila desde situaciones de imputabilidad, hasta de inimputabilidad, en función del éxito o fracaso de la terapéutica, y la consecuente evolución del caso.

Capacidad. Se deben agotar todos los tratamientos, antes de la incapacitación. Es obligada en los casos de diagnóstico y terapéutico tardía, porque evolucionan a la demenciación del sujeto. La incapacitación debe de ser precoz en la forma expansiva. Salvo en los casos de remisión o intervalo lúcido, los actos civiles serán nulos.

Para terminar, diremos que el objeto del estudio médico legal de las psicosis sifilíticas, se debe a que desde el descubrimiento de la penicilina como tratamiento de la lues, se han reducido de una manera manifiesta los enfermos terminales, pero, por otro lado, con la mala terapéutica y la automedicación, se van a manifestar en una breve plazo de tiempo numerosas sífilis terciarias y cuaternarias, por la decapitación en sus estadios iniciales, con pautas antibióticas inadecuadas.

Trastorno mentales orgánicos

Supone un cuadro clínico en que se suma una anomalía psicológica o conductual, con una disfunción cerebral transitoria o permanente.

El DSM IV distingue entre: **Síndrome orgánico cerebral** caracterizado por una serie de signos o síntomas psicológicos o conductuales, sin hacer alusión a la etiología; **Trastorno mental orgánico** del que se supone o conoce la etiología, y que puede llevar asociadas: alteraciones emocionales, conductuales y motivacionales.

La demencia. Es un deterioro neuronal que nos lleva a la desestructuración de las funciones básicas de la personalidad: es decir la inteligencia y la voluntad. Se da en personas que gozan de un grado normal de desarrollo intelectual, se trata pues, de un déficit intelectual adquirido, al contrario de la oligofrenia en la que el déficit es congénito.

Su delitología se caracteriza por su **singularidad**; delito cínico e irrepetible, **gratuidad**: rara vez procuran algún tipo de beneficio; **absurdidad**; **incomprensibilidad**: desde el punto de vista de la personalidad anterior del sujeto. Podemos decir, que cada edad tiene su criminalidad específica, señalando como la juventud y la vejez dan el mayor número de delitos de exhibicionismo y provocación sexual, y otros tipificados en el C.P. Se complace en palabras, pensamientos y realiza dibujos pornográficos, delante de los niños. No es infrecuente, por otra parte, que estos atentados al pudor, se deban sobre todo al descuido o al olvido en el vestir, sin ninguna intencionalidad impúdica.

Los delitos cometidos con más frecuencia son:

- Delitos contra la honestidad.
- Delitos contra la propiedad, que arrancan de la avaricia que caracteriza la senilidad patológica.

- Delitos por omisión, dependientes del trastorno de la memoria.
- Delitos contra las personas en menos ocasiones.
- Suicidio, sobre todo realizado en crisis depresivas. Habrá que distinguir el suicidio, de un muerte accidental, consecutiva a un acto absurdo y torpe.

La gran susceptibilidad les hacen ser víctimas fáciles de la estafa, timo, etc.

La demencia, cuando alcanza una profundidad suficiente, constituye una absoluta inimputabilidad de los actos cometidos, tipificada como eximente completa en el art. 20 del Código Penal. Las dudas surgen en los momentos iniciales del proceso demencial, precisamente durante el periodo médico legal del mismo, en todo caso, si no hay profundidad suficiente para la abolición total de la inteligencia y la voluntad, se puede aplicar una semiimputabilidad según una eximente incompleta, art. 21 C.P. Es muy importante la valoración de la evolutividad del proceso, y el factor etiológico responsable para conocer un pronóstico médico legal.

Para valorar el grado de deterioro se suele acudir a la psicometría, especialmente al tes de Weschler y de dominio de Raven.

Capacidad. Depende tanto de las circunstancias personales y ambientales, como de la profundidad del cuadro demencial.

Si el enfermo posee cierta capacidad de juicio, no se le debe incapacitar. En realidad no existe un gran peligro, de que los dementes dilapiden sus bienes, dada su tendencia a la avaricia.

En ocasiones, es necesario protegerlos contra la indefensión, a fin de que no sean explotados por otras personas. En tales circunstancias, o en estados profundos y avanzados de demenciación, la incapacidad debe de ser lo más precoz posible.

La irreversibilidad del cuadro demencial, en ningún caso puede dar lugar a una rehabilitación o recapacitación del individuo.

Testamentificación. De todas las demencias tan sólo haremos excepción con la arterioesclerótica, porque puede cursar con intervalos lúcidos de claridad de conciencia. El código Civil en su art. 655 exige taxativamente, que dos facultativos realicen un reconocimiento previo del paciente, y emitan sus informes, que se adjuntarán al testamento y firmen este, con los testigos y el notario.

Una causa de incapacitación para testar, es respecto a la persona que, habitual o accidentalmente, no se hallare en su cabal juicio.

El código se está refiriendo al testador que no está en plenitud de facultades mentales, bien de forma permanente por padecer una enfermedad mental, bien en forma transitoria por encontrarse en un estado de embriaguez, o bajo los efectos de una influencia hipnótica de un acceso febril o bajo la influencia de drogas.

Este precepto no requiere una previa declaración de incapacidad, lo que explica que un trastorno transitorio sea suficiente para que durante ese estado no pueda otorgar testamento.

El juicio sobre la capacidad del testador, en los testamentos notariales, han de formularlo el notario autorizante —arts. 685, 696 y 707 4º del CC- y los testigos en los testamentos que se otorguen sólo ante ellos —arts. 685, 700 y 701- del CC. El notario “deberá” y los testigos “procuraran” asegurarse de que el testador tiene la capacidad legal necesaria para testar.

La ausencia de juicio sobre la capacidad, daría lugar a la nulidad absoluta del testamento por inobservancia de esa formalidad legal requerida. Pero el juicio favorable, en modo alguno impide que pueda atacarse después, demostrando cumplidamente que el testador no tenía capacidad en el momento de otorgamiento. La fe notarial, respecto a la capacidad del testador, lleva consigo una presunción *insis tantum*, que puede ser destruida mediante una prueba cumplida, convincente e inequívoca, que enerve esa aseveración.

Si el que quiere testar es un incapacitado en virtud de sentencia judicial, hay que tener en cuenta el art. 665, que tras la reforma operada por la ley 30/1991, de 20 de diciembre, establece que: “Siempre que el incapacitado, por virtud de sentencia, que no contenga pronunciamiento acerca de su capacidad para testar, pretenda hacer testamento, el notario designará dos facultativos que previamente le reconozca, y no lo autorizará, sino cuando éstos respondan de su capacidad”.

Por tanto, para determinar la capacidad para testar del que ha sido incapacitado por sentencia judicial, habrá que atender al contenido de la sentencia.

Si la sentencia de incapacitación, tiene un pronunciamiento declarando la incapacidad del sujeto para toda clase de actos o incluye expresamente la incapacidad para testar, tal sujeto no podrá otorgar testamento de ningún tipo, en tanto la declaración de incapacitación, no se halla dejado sin efecto a través de otra sentencia que le reintegre la capacidad art. 212 del CC.

Si la sentencia no contiene pronunciamiento alguno sobre la capacidad para testar, entrará en juego el artículo 665 del CC.

Es de este precepto de donde se desprende que el notario debe designar los facultativos y aunque el código no lo diga, parece lógico que sean médicos especialistas en psiquiatría, y que deban examinar previamente al que pretende otorgar testamento, pero que, si su dictamen es favorable a la capacidad de aquel, habrán de estar presentes en el acto del otorgamiento del testamento y ratificarse en el contenido de su dictamen y ello porque es precisamente el momento en que el testador manifiesta su voluntad ante el notario, el que debe de tenerse en cuenta para apreciar la capacidad del testador.

Puede plantearse el problema de si a pesar del dictamen positivo de los facultativos, el notario puede dejar de otorgar el testamento, porque entienda que el testador no se encuentra en su cabal juicio.

La doctrina, no es unánime a la hora de solucionar el problema. Del Arenal, y Rivas Martínez, sostiene en cambio, que una cosa es la pericia médica que corresponde a los facultativos —y que es una suerte de presupuesto de capacidad- y otra cosa, la afirmación de si existe la capacidad necesaria para testar que, en todo caso, corresponde al notario autorizante, quien si no considera al testador con capacidad legal, puede no autorizar el testamento.

Todo el que afirme que un testamento otorgado por un demente, lo fuera en intervalo lúcido, viene obligado a probar la afirmación.

Matrimonio. Carecen los dementes de capacidad de contraer matrimonio válido, porque su consentimiento no es válido. Ni siquiera deben contraer matrimonio en un intervalo lúcido, dada la escasa duración del mismo, y es imposible, que consentan en unas obligaciones que inmediatamente después, estarán incapacitados para cumplir.

El delirium. Su sintoma nuclear es el trastorno de la conciencia con la correspondiente alteración de la atención que no puede ser adecuadamente focalizada ni mantenida. Viene acompañado de una disminución de la comprensión, con un entorpecimiento psíquico general, dificultad en la percepción y la identificación, con pensamiento interrumpido o fragmentario, dificultades en la orientación, deficiencia en la memoria de fijación, conducta en consonancia con la temática delirante alucinatoria.

Su resolución termina con la muerte, o bien se da una transición hacia la demencia, evolución a trastorno orgánico de la personalidad.

Tienen reacciones delictivas, y tienden a toda clase de reacciones impulsivas y por tanto a infracciones, aunque el estado de confusión limita con frecuencia los estados estuporosos no suelen dar lugar a delitos. El enfermo está obnubilado. Cuando cesa el trastorno mental orgánico se queda una ausencia lacunar que llena con fabulaciones -falsas denuncias o calumnias-. En los estados agitados suceden acciones desgraciadas

o accidentes fortuitos, se caen por la ventana, confunden objetos. En la alucinosis, pueden intentar defenderse de enemigos imaginarios cometiendo a veces, delitos de sangre.

El síndrome amnésico de Korsakoff, tiene mayor importancia en el orden civil –testamentos, donaciones- aunque en el orden penal, pueden dar falsas denuncias e incluso autodenuncias por fabulación. También pueden producirse infracciones en la mujer en las distintas fases de la generación sobre todo en el puerperio por los trastornos mentales que son capaces de originar. Generalmente son infanticidas que sufrieron perturbaciones psíquicas postparto. Es un acto morboso por razones incomprensibles (no interviene la causa honoris).

Se ha descrito la misopedía en mujeres gestantes contra un hijo inesperado de un marido al que detestan. Durante el embarazo, se pueden dar infracciones histeriformes, generalmente reacciones obsesivas: hurtos. En la lactancia pueden tener ideas delirantes de ruina, que han conducido al suicidio, infanticidio y mendicidad.

Imputabilidad. En líneas generales, las reacciones delictivas producidas como consecuencia de las psicosis confusionales agudas y de los síndromes de reacción exógena, constituyen la exigente de trastorno mental transitorio, ya que se cumplen los requisitos de ser una perturbación mental de causa inmediata evidenciable, pasajera, que termina por la curación sin secuelas, desarrollada sobre una base patológica probada y de tal intensidad que produce la anulación del libre albedrío e inconsciencia. En algunos casos puede ser de aplicación el concepto de enajenado, pero la calificación jurídica es la misma.

Capacidad civil. Estos cuadros rozan excepcionalmente cuestiones civiles. Su evolución y breve duración, imposibilitan y hacen excepcionales las actuaciones civiles. La incapacidad, ni es aconsejable, ni prosperaría, pero no es necesaria para que sean nulos los actos civiles realizados en tales circunstancias: testamentificación, matrimonio, etc.

La Enajenación. Es una circunstancia jurídica, modificadora de la responsabilidad. Tiene su razón de ser, con relación a la imputabilidad de los actos del procesado.

La enajenación queda tipificada junto con el trastorno mental transitorio.

Cuando el enajenado comete un hecho sancionado como delito, el Tribunal decretará su internamiento en uno de los establecimientos destinados a este tipo de enfermos, y del cual no podrá salir, sin previa autorización del propio tribunal.

Cuando el tribunal sentenciador, lo estime procedente y a la vista de los informes de los facultativos que asisten al enajenado, podrá sustituir el tratamiento, bien, desde un principio o durante el tratamiento, por alguna de estas medidas:

- Tratamiento ambulatorio
- Privar del derecho de conducir vehículo o de la facultad de obtenerlo, por el plazo que se señala
- Privar de la licencia de armas o de la facultad de obtenerla, por el plazo que se señala
- Presentación mensual o quincenal ante el Juzgado o Tribunal Sentenciador del enajenado o de la persona que legal y judicialmente, tenga atribuida su guardia y custodia

Se denomina enajenado (etimológicamente, ajeno a sí mismo) a quien tiene perturbado el uso de la razón, por tanto, es sinónimo de alienación, enfermedad psíquica, perturbación mental, etc. Precisamente, el término enajenado, ha sido elegido por el legislador para darle el sentido lo más amplio posible, dejando al libre arbitrio de los Tribunales elegir sus características.

La enfermedad mental, es causa de imputabilidad, bajo el punto de vista legal, cuando afecta a la inteligencia (capacidad de conocer) y a la voluntad (voluntad de obrar) y, por lo tanto, jurídicamente, no puede responder de los hechos o daños causados, sin ser sometido a pena.

El Código Penal ha tenido tendencia a emplear en los distintos capítulos, la misma terminología; así, en la violación, se ha cambiado el término de privado de razón, por el de abusar de la enajenación.

Teniendo las bases jurídicas de la persona afectada, hay que valorar tres aspectos: cualitativo, cuantitativo y cronológico.

Cualitativo: atiende a la naturaleza de la perturbación mental, es decir, a la repercusión de las funciones mentales afectadas, en la conducta del individuo. La mayor importancia es la falta de integridad en la capacidad de conocer, y en la voluntad de obrar, quedando en un plano secundario el diagnóstico de enfermedad.

Por tanto se valora el discernimiento moral de los actos, lo que está bien o mal para la persona a peritar y las alteraciones de la volición.

Cuantitativo: La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha declarado que para que la acción tipificada como delito, sea considerada como exigente, en relación con un enajenado, ha de tener perturbadas, completa y absolutamente sus facultades cognoscitivas y volitivas en el momento de la acción. Habrá que cuantificar la intensidad de la pérdida de inteligencia y voluntad en el momento de la acción, lo cual complica el delicado diagnóstico de la enajenación.

Cronológico: El tercer aspecto a valorar es la permanencia en el tiempo de esta perturbación mental. Si la permanencia es breve, se incluye en el término de trastorno mental transitorio. Este aspecto tiene una importancia trascendental en la sentencia porque el enajenado puede ser recluido o internado en un Centro psiquiátrico, circunstancia que no afecta al trastorno mental transitorio.

La enajenación incompleta y el problema de la semiimputabilidad.-

Está contemplada en el artículo 21 del Código Penal en las circunstancias atenuantes, cuando no concurren los elementos necesarios para eximir de responsabilidad. En el caso de la enajenación, el Tribunal impondrá, además de la pena correspondiente, un tiempo de internamiento en un centro especializado, que se cumplirá antes de la pena y se computará como tiempo de cumplimiento de la misma, sin perjuicio de que el Tribunal pueda dar por extinguida la condena, o reducir su duración en atención al buen resultado del tratamiento.

En consecuencia, cuando la enajenación no cumpla las condiciones anteriormente citadas, se considera circunstancia atenuante y no exigente. Por tanto, hay que distinguir, una enajenación **completa** de una **incompleta**, y esto se da, por falta de los criterios cualitativos y cuantitativos (el cronológico es fijo para considerarlo como enajenación y distinguirlo de trastorno mental transitorio).

El trastorno mental transitorio

El art. 20 nº 1 2º del Código Penal, se deduce que sólo el trastorno mental transitorio espontáneo, está exento de responsabilidad criminal, pero el buscado a propósito para delinquir, no tiene ningún tipo de exigente o atenuación de la pena. Al expresarse el Código Penal de esta forma, se refiere particularmente a los trastornos mentales transitorios de origen tóxico (heroína, cocaína, cannabis, alcohol, etc.)

El concepto de trastorno mental transitorio es mucho más amplio desde el punto de vista psiquiátrico, que puede considerarse como trastorno mental transitorio a una depresión reactiva, o a una neurosis de espanto, que el concepto jurídico que considera el trastorno mental transitorio, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, como el estado de perturbación mental pasajera y curable, causados por una base patológica evidenciable y cuya intensidad anula el libre albedrío de la persona.

Por lo tanto, para que se considere realizado el trastorno mental transitorio, un hecho delictivo ha de cumplir las siguientes circunstancias:

- Que sea desencadenado por una causa inmediata y evidente.
- Que su aparición sea rápida y brusca.
- Que su duración haya sido breve.
- Que cure rápida y completamente.
- Que una vez curado no tenga probabilidades de repetición.
- Que haya surgido de una base patológica evidenciable.
- Que su intensidad anule el libre albedrío.

El trastorno mental transitorio ha sido calificado por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, como trastorno reaccional exógeno, y por tanto, limitado en el tiempo, que no vuelve a presentarse si no aparece de nuevo esta causa exógena. Se caracteriza por su brusquedad de aparición, duración -breve y pasajera- y curación del mismo, que ha de ser sin secuelas, completa y hacer honor a su nombre de transitorio.

A efectos médicos legales, en el trastorno mental transitorio, se debe analizar:

- El agente causal del trastorno mental transitorio.
- Antecedentes personales, patológicos de premorbididad.
- Móviles que provocaron una conducta violenta.
- Cuantificación de la intensidad.

Intervalo lúcido

El concepto de intervalo lúcido es contrapuesto al de trastorno mental transitorio. Si consideramos a éste último como la salud mental interrumpida por un corto periodo de enfermedad; el intervalo lúcido, será la enfermedad mental, interrumpida por un periodo de salud o lucidez mental.

Es asunto de delicada peritación, porque no todas las enfermedades mentales van a cursar con intervalos lúcidos, pero las que cursan con intervalos lúcidos, nos van a plantear problemas, principalmente en el ordenamiento Civil. En caso de que se cometiera un hecho delictivo tipificado en el Código Penal, en un intervalo lúcido, el sujeto sería imputable de los actos cometidos, pero según la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que habla de la capacidad procesal o de defenderse en el juicio, la causa se archivará si sobreviene denuncia tras el delito, hasta que el procesado recobre la salud, y en la misma Ley de Enjuiciamiento Criminal en cuanto a la capacidad ejecutiva o de cumplir condena, dice que si tras dictar sentencia firme, el delincuente cae en estado de denuncia, se suspenderá la ejecución de la pena hasta que recobre el juicio y cumplirá la sentencia, a no ser que ésta hubiera prescrito.

Dentro de un concepto psiquiátrico, se caracteriza el intervalo lúcido, no por la remisión, sino por la intromisión que supone el completo retorno a la normalidad psíquica, que sobreviene entre dos fases de un mismo proceso morboso.

En el contexto médico legal de intervalo lúcido, es considerado como el periodo de tiempo, durante el cual el enfermo mental, recobra la conciencia plena de sus actos, quedando capacitado para:

- Percibir los estímulos procedentes del medio que le rodea.
- Comprender el significado exacto de los mismos.
- Ejecutar sus determinaciones libremente.

Problemas jurídicos del intervalo lúcido en el Código Civil, se refieren con respecto al testamento y matrimonio.

Testamentificación. El artículo 655 del Código Civil dispone que "siempre que un demente pretenda hacer testamento en un intervalo lúcido, designará el Notario a dos facultativos, para que le reconozcan, y si responden de su capacidad, dará fe de su dictamen en el testamento y lo suscribirán junto a los testigos.

Para determinar la existencia del intervalo lúcido, los peritos estudiarán:

- Que la reunión se establezca en todos los planos de la conciencia.
- Que padezca una enfermedad susceptible de cursar con intervalos lúcidos.

- Que se descarte toda simulación.

Matrimonio, El Código Civil dice en su artículo 73 que "es nulo el matrimonio celebrado sin consentimiento matrimonial", por lo tanto si tras el examen pericial se concluye que el matrimonio ha sido celebrado en un intervalo lúcido, es válido tanto civil como canónicamente.

Concepto de peligrosidad.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define el término de peligrosidad, como aquello que tiene calidad de peligroso, entendiéndose por persona peligrosa la "de genio turbulento y arriesgado".

Giménez de Agua, define la peligrosidad social de una persona como "el problema de probabilidad manifiesta que un sujeto se convierta en el autor material de un delito o cometa nuevas infracciones".

La legislación Española se ocupa de éste problema en la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 16/1970 de 1970, que a pesar de no definir el concepto de peligrosidad, del espíritu de la Ley se desprende que por peligrosidad se puede entender toda conducta individual con:

- Notorio menosprecio de las normas de convivencia sociales.
- Perjuicio para la comunidad.
- Predisposición o inclinación delictiva, etc.

Se trata, por lo tanto, de una situación de peligro subjetivo.

Este concepto de peligrosidad, nace en el Derecho Penal a finales del siglo pasado por la tendencia a completar la pena, con medidas de seguridad, para prevenir la inclinación delictiva de ciertas personas y, realizar de esta forma, una lucha eficaz contra la delincuencia.

Esta Ley es de capital importancia, no se ocupa sólo de una defensa a ultranza de la sociedad - como ocurría en la Ley de vagos y maleantes -, pues su fin principal es la reintegración en la sociedad de personas, que por diversas circunstancias, han quedado marginadas del resto de la sociedad.

Los estado peligrosos son:

- vagos habituales
- prostitución
- pornografía
- mendigos habituales
- ebrios habituales y toxicómanos
- los que se comportan de forma brutal e insolente
- los que se integran en bandas o pandillas
- los que sin justificación llevan armas u objetos para agredir o intimidar
- los que faciliten la entrada o salida del país a personas no autorizadas

Las **medidas de seguridad** son de tipo preventivo para evitar la comisión de futuros delitos. La aplicación de estas medidas se realiza de dos formas:

Penal.- Tras la comisión de una acción u omisión tipificadas como delito.

Administrativa.- Se aplican las medidas en función de la peligrosidad del sujeto, a pesar de que éste no hubiese delinquido.

La mayoría de las medidas de ésta Ley son de carácter administrativo.

No obstante un grave inconveniente, es que no hace distinción en la aplicación de las medidas de seguridad, entre la **peligrosidad criminal** -aplicación a aquellos individuos que ya han cometido un delito- y la **peligrosidad social** - aplicación preventiva de las medidas de seguridad en personas que nunca han cometido un hecho delictivo.

Las medidas se pueden clarificar en función de estos efectos sobre la libertad, y por la intención en la que han sido impuestas:

Medidas privativas de libertad:

- Internamiento en un centro de custodia y trabajo
- Arresto de fin de semana

Medidas restrictivas de libertad:

- Obligación de residir en un lugar determinado

- Prohibición de residir en un lugar o territorio
- Expulsión del territorio nacional de extranjeros

Medidas restrictivas de derechos:

- Privación o prohibición de obtener el permiso de conducir de 6 meses a 5 años.
- Clausura del local o establecimiento de 1 mes a un año.
- Obligación de declarar el domicilio por 5 años.
- Prohibición de visitar establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por 5 años.
- Sumisión a vigilancia por 5 años con posibilidad de acortamiento del plazo, por buena conducta.

Medidas de seguridad de carácter económico:

- Multas
- Incautación de efectos instrumentales

Medidas reeducativas y de corrección

- Internamiento en establecimientos de reeducación por un periodo de tiempo de 6 meses a 5 años.

Medidas curativas:

Para ebrios y toxicómanos con internamiento de preservación, hasta la curación, o hasta que cese el estado de peligrosidad social.

Medidas de aislamiento curativo hasta la curación.

Medidas de sumisión obligatoria a tratamiento ambulatorio en centros médicos adecuados, hasta su curación.

Hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Órganos encargados de la aplicación de la L. P. R. S. eran los juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social, pero la Ley se sigue aplicando en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Estos Juzgados desaparecieron porque en el proyecto del nuevo Código Penal -que en esos momentos fue sustituido por la reforma parcial y urgente de Junio de 1983 -se configuraba y definía el área dedicada a prevención de la peligrosidad que tenía como líneas directrices una serie de modificaciones que quedaban un tanto ambiguas y obsoletas, con las nuevas corrientes criminológicas.

Estas modificaciones aludían a:

Desaparición de las medidas de seguridad predelictuales, solo podrían utilizarse en caso de peligrosidad criminal, es decir, si el individuo había delinquirido previamente.

En las medidas penales se adopta el sistema dualista, pero sin anteponer la ejecución de la pena a la medida de seguridad, es decir, las medidas curativas y educativas se anteponen a la pena, y el tiempo de duración de éstas se computa por tiempo de pena.

Las medidas de Seguridad que sustituían a las de la L. P. R. S. quedan incorporadas a la Codificación Penal.

La L. P. R. S. es la primera que recoge la necesidad del informe pericial. En el Reglamento que desarrolla la Ley, se precisan los extremos a tener en cuenta para la peritación y la elaboración del dictamen, que debe incluir:

Investigación antropológica, con estudio genético, endocrino y metabólico y estudio electro encefalográfico y radiológico.

Investigación Psíquica. Para el estudio de cualquier alteración psicopatológica que afecte a la conducta del individuo en caso de la asistencia de alteraciones psicopatológicas, se comentará en el informe su influencia en la conducta, en el momento de la acción y su convivencia con la sociedad, con el fin de que el Juez pueda individualizar la medida de seguridad a la que sea sometido.

Exploración patológica. Para conocer el padecimiento de enfermedades o intoxicaciones, -alcoholismo y toxicomanías-, su repercusión orgánica y la conducta del individuo.

Otro problema de gran trascendencia es la relación de las alteraciones mentales con el mundo laboral, así;

Las relaciones entre trabajo y alteración -enfermedades mentales- son tan importantes que dan origen a una parte especial de la psiquiatría.

Psiquiatría del trabajo: para los autores americanos, psiquiatría ocupacional o industrial, que tiene su origen en los tra-

bajos de Shermarm (1927) desarrollándose intensamente a partir de 1947.

El trabajo desempeña un papel primordial en la bibliografía del individuo puesto que ocupa un tercio de su vida y exige al sujeto:

- Esfuerzo formativo
- Capacidad de relación, tanto interpersonales como con el medio, etc., que permitan una adaptación adecuada.

Con todo ello, deben producirse unas interrelaciones que son fundamentales para el desarrollo personal y psicosocial del sujeto.

Además, el trabajo ocupa un papel importante dentro de nuestro ámbito cultural, donde existe la tendencia en evaluar el éxito de una persona, en función de su éxito profesional.

También el trabajo condicionará el status social y económico y actúa como un importante medio de autoafirmación personal.

De aquí podemos deducir que el trabajo puede actuar en relación con el individuo de dos formas: Ayudando a la maduración e integración de la persona y como un factor de alienación o desintegración. En consecuencia se puede decir que:

- El trabajo puede ser la causa de las alteraciones o enfermedades mentales. Las más frecuentes son las depresiones, ansiedad, reacciones paranoides, psicosis traumática, accidentes de trabajo, etc.
- Que las enfermedades mentales pueden repercutir negativamente en la capacidad del trabajador: disminución del rendimiento laboral, tratamiento de la conflictividad interpersonal, aumento de siniestrabilidad y accidentes de trabajo, incumplimiento del trabajo, etc.
- Que las alteraciones o enfermedades mentales tengan o no su origen en el trabajo, pueden ser causa de invalidez laboral.

Pero ante estos problemas, hay que tener en cuenta las ventajas.

- El trabajo como elemento integrador del sujeto como medio rehabilitador

El artículo 49 de la Constitución reconoce el derecho al trabajo de los disminuidos psíquicos y por su parte la Ley de Relaciones Laborales de 8/4/76, establecía como relación laboral especial, la de las personas con capacidad física y psíquica disminuida en el grado que reglamentariamente se determine, siendo esto mismo confirmado por la Ley de Integración Social del Minusválido de 7/4/82, que con su artículo 4º, confirmó como relación especial, la de los minusválidos que trabajan en Centros Especiales de Empleo, así como la fórmula del trabajo protegido, que fue regulado por el Real Decreto 1368/85 de 17 de julio. El vigente Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, se pronuncia a favor de examinar la incapacidad del trabajador.

En relación con el enfermo mental, el primer problema aparece a la hora de celebrar el Contrato de Trabajo, puesto que según el Estatuto del Trabajador, sólo pueden contratar funciones quienes tienen plena capacidad y prestan consentimiento válido y a su vez el artículo 123 del C.C. dice; que no pueden prestar consentimiento, entre otros, «los locos y dementes».

Otro problema importante sería cuando el trabajador firme una causa de despido, bajo los efectos de una enfermedad mental. Esto puede hacer que un paciente pierda unos derechos laborales en contra de sus legítimos intereses. Puede darse en depresiones graves, trastornos paranoides con ideas de persecución, etc.

En estos casos puede impugnarse tal decisión por entender que existió una merma del consentimiento.

En materia de invalidez en su grado de permanente, se encuentra fundamento legal cuando existe una enfermedad mental. El peritaje médico es fundamental, a la hora de hacer una valoración y quedará concretado en un informe para cuya

realización, el perito tiene que partir de unas pautas de información como son:

- Amnesis
- Hechos justificativos del expediente
- Valoración del estado somático actual
- Estado psíquico actual
- Situación psicosocial

Con toda esta información el perito emitirá los **comentarios y correlaciones médico-legales**.

En los **comentarios** se expondrán opiniones sobre el carácter orgánico o funcional de la enfermedad, evolución y respuesta al tratamiento y relación entre sintomatología y trabajo que realizaba el paciente. Así como categoría de incapacidad entre las que sería incluíble, teniendo en cuenta los baremos sobre menoscabos permanentes en los que evaluarán:

- Las deficiencias mentales
- Enfermedades mentales
- Trastornos de la personalidad
- Neurosis
- Psicosis funcionales

Por último tener en cuenta que todas las incapacidades permanentes son susceptibles de revisión, pero es preferible no precipitarse desde un principio hacia una invalidez definitiva, que puede restar posibilidades dinámicas de mejora o de curación, y esperar a la evolución, para poder tener con más seguridad un criterio definitivo.

Consideraciones finales

Podemos concluir, que junto a las personas capaces de ejercicio de los derechos y obligaciones coexistan en el mundo actual otras, afectadas de patologías más o menos intensas, que limitan o abolen aquellas capacidades, y las cuales deben de estudiarse con gran interés porque influyen en nuestro contexto social, por otro lado muy complicado, y a la vez son influidas por el mismo. Se crean problemas no sólo sociales, sino jurídicos y sobre todo éticos, a los cuales debemos salir al paso para, por lo menos, tratar de mejorarlos.

Bibliografía

RIVEIRO, F.: *La incapacidad de obrar y la incapacitación judicial*. Ed. Ortega Monasterio. Psicopatología jurídica y forense. PPU. 1991.

CRUZ TORRES, E.: *Enfermedad mental y capacidad civil*. Ed. Delgado Bueno S. (Div.) Psiquiatría Legal. Colex. 1994.

CARRASCO GÓMEZ, J. L. y MAZA MARTÍN, J.M.: *Psiquiatría legal*. La Ley-Actualidad. 1996.

VARGAS VASSEROT, Carlos: *Autorización judicial y enajenación de particiones sociales de titularidad de menores e incapacitados: posible necesidad de autorización judicial*. Aranzadi. Revista de Derecho de Sociedades. Pamplona, 2002.

SÁNCHEZ-CALERO ARRIBAS, Blanca.: *La actuación de los reoresentantes legales en la esfera personal de menores e incapacitados*. Tirant lo Blanch. Valencia, 2005.

SOBRE EL INSTITUTO DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL EN LA LEY 1/2000 DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

Por Raúl Palacín Ramos. Abogado

Bajo el imperio de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 no existía una regulación lo suficientemente explícita y clara de la ejecución provisional de sentencias o resoluciones definitivas no firmes, regulación que en cualquier caso se instauró mediante la reforma de la Ley de Ritos por la Ley 34/1984. Es decir, que originariamente la LEC no contemplaba prácticamente entre su articulado la posibilidad de ejecutar provisionalmente las merítadas resoluciones y sentencias, salvo en contadas y raras excepciones, y fue con la reforma operada en el año 84 cuando se introduce la reglamentación correspondiente aunque con vacíos y oscuridades importantes.

Por el contrario, la vigente LEC ensalza la regulación del expediente de la ejecución provisional en sus arts. 524 y ss., de tal manera que puede afirmarse sin temor a equivocarse que lo habitual sea la ejecución inmediata de la sentencia o resolución provisionalmente ejecutable. La ejecución provisional ostenta un fundamento de efectividad, quebrándose la tradicional equiparación de "firmeza" y "ejecutividad", que desde luego, a la luz de la vigente LEC, no soporta el análisis técnico del asunto.

En cuanto a las resoluciones provisionalmente ejecutables, son las siguientes:

1.- Sentencias de condena no firmes: son ejecutables provisionalmente las sentencias de condena no firmes por hallarse sujetas a un recurso con efecto suspensivo.

2.- Otras resoluciones jurisdiccionales: sucede que la actual Ley Adjetiva Civil se refiere siempre a "sentencias" para tratar el instituto de la ejecución provisional. Con ello, se plantea el dilema de si la LEC se está refiriendo a una concreta resolución judicial (sentencia) o bien a una resolución definitiva de una instancia en sentido amplio.

Para solventar este dilema, parece lógico atender al hecho de que la resolución judicial que acoge la forma de auto se prevé legalmente para determinadas resoluciones que ponen fin al proceso, recogiendo una obligación susceptible de ser exigida. Pues bien, en ese caso, entiendo es posible la ejecución provisional, pues el fundamento de la misma aparece con igual rigor que para la sentencia firme de condena.

Por lo que atañe a las resoluciones que no son ejecutables de forma provisional, nos encontramos, al amparo de la vigente LEC, con las siguientes:

1.- Sentencias constitutivas y declarativas: en tanto en cuanto no contienen un pronunciamiento de condena, las sentencias meramente declarativas y constitutivas no son susceptibles de ser ejecutadas provisionalmente.

2.- Sentencias de condena firmes: adquirida la firmeza por una sentencia, no cabe hablar de ejecución provisional, sino definitiva de la sentencia. Empero la ejecutividad no coincide técnicamente con la firmeza, pues no cabe despachar ejecución dentro de los veinte días siguientes a aquel en que haya sido notificada la sentencia al ejecutado (art.548 LEC).

3.- Sentencias de condena a emitir una declaración de voluntad: se parte por la Ley del carácter irreversible de los efectos de la declaración de voluntad, de tal manera que resultaría imposible reponer la situación anterior ante una revocación de la sentencia recurrida, razón por la cual se obsta legalmente la ejecución provisional de este tipo de sentencias.

4.- Sentencias extranjeras: conforme al art. 525.2 de la LEC, las sentencias extranjeras no son ejecutables provisionalmente, a salvo previsión en contrario por el correspondiente Tratado Internacional de aplicación.

Foto Portada número anterior

COMO HABÉIS COMPROBADO, HEMOS INICIADO UN NUEVO FORMATO EN EL NÚMERO ANTERIOR, UN POCO POR AQUELLO DE RENOVARSE Y OTRO POCO POR DAR A CONOCER NUESTRA TIERRA DESDE ESTA PÁGINA Y LA PORTADA. ESPERAMOS SEA DE VUESTRO AGRADO.

Comenzamos con un castillo, a la vista humilde y "dejado de la mano de Dios" pero con mucha historia ya que desde allí, en 1867 se derrotó al General Manso de Zúñiga durante la intentona revolucionaria de Moriones y Pierrad, el cual cuando entraba por la parte baja del pueblo gritaba a sus soldados "aquí van a morir hasta los niños de teta", hombres y mujeres tiraron de sus pocos recursos y a los niños y mujeres que no podían luchar los escondieron en las enormes cubas de vino que tenían dentro de las bodegas de sus casas, aun siendo pocos y mal armados lograron derrotar al general.

El castillo de Marcuello se alza sobre un montículo justo encima del pueblo de Linás de Marcuello, a menos de 1 kilómetro andando por una senda, y unos cinco kilómetros en las afueras del pueblo de Sarsamarcuello, si se quiere llegar con coche, en la provincia de Huesca Fue construido en el siglo XI, restaurado posteriormente por Sancho Ramírez, y actualmente solo se conserva una pared de lo que fue la torre. Junto a el también se conserva lo que fue su iglesia, la denominada ermita de Marcuello, a la que se acude el día 23 de mayo en romería. Su estado de conservación es lamentable, de ruina progresiva, y la pregunta es cuanto tiempo se mantendrá en pie los restos de la torre, dado su penoso y abandonado estado de conservación.

El emplazamiento de Marcuello es magnífico, superando a Loarre por su campo de visibilidad. La ruta del Río Gállego, que a sus pies se ensancha dejando atrás las montañas y los célebres Mallos de Riglos, quedaba perfectamente dominada desde su elevadísimo espolón, a cota bastante más elevada que las fronteras de Ayerbe y Murillo. Sobre la superficie, bastante plana y amplia, del espolón quedan las ruinas de la torre y dos iglesias románicas.

El castillo tenía la sencilla estructura de los muchos de la zona: una torre levantada sobre una roca y un recinto amurallado que la rodeaba, del que sólo queda un lienzo recto de tosca mampostería que contrasta con la buena sillería de la torre. De ésta, arruinada en 1808 según Quadrado, únicamente está en pie una pared y fragmentos de sus colaterales, pero los cimientos del resto nos revela que era un soberbio donjón cuadrado de 11 metros de lado, insólito en el Siglo XI, pues nos plantea el problema de la cubrición de sus suelos por la dificultad de encontrar rollizos de tanta longitud. En los donjones de Abizanda y Biel, aunque de mayor longitud, su anchura es menor, y se resuelve extendiendo los rollizos sobre arcos fajones de pie-

dra relativamente próximos, pero en Marcuello no aparecen los característicos arranques de dichos arcos, sino las impostas corridas y los mechinales, advirtiéndose que tenía cinco plantas. En las tres superiores muestra saeteras abocinadas, que interiormente, son de arco semicircular en la inferior y adinteladas en las otras dos. En cuanto a su datación, puede muy bien ser del tiempo de Sancho Ramírez (último tercio del Siglo XI)

El topónimo «Linás» bien podría venir de los campos de lino que antiguamente se cultivaban en esta tierra

Existe en Linás de Marcuello una partida que ahora se conoce por «el Puyo» donde hubo un asentamiento humano conocido como «Calahorra»; emplazando aquí algunos historiadores la famosa ciudad romana de Calagurris Fibulariensis discrepando de aquellos otros que la sitúan en Loarre.

El 20 de agosto de 1258 el rey Jaime I de Aragón entregó Linás de Marcuello, Marcuello, Sarsa, Saltillo y Pequera a García de Pueyo a cambio de Dos Aguas (Valencia). Hasta 1797 se llamó Linás, desde 1834 se llama Linás de Marcuello, en 1845 se une a Sarsamarcuello.

La iglesia parroquial está dedicada a Santa Ana, a la que se le rinde culto el día 26 de julio. Fue construida de sillarejo, como la mayoría de los edificios del pueblo, con piedra sillar en las esquinas y estribos. Data del Siglo XVI y consta de una nave de cuatro tramos, cubiertos con bóveda de lunetos. La torre campanario es de escasa altura, de un solo cuerpo que remata en tejadillo a cuatro aguas.

El casco urbano es accidentado, por cuanto tiene que adaptarse a las condiciones del terreno. Se suceden las curvas en el trazado de la calle principal, que discurre transversalmente al caserío; sólo así es posible superar los distintos niveles y escalonamientos, con los edificios dispuestos a uno y otro lado y espacios abiertos por donde se cuelean el sol y el viento, teniendo el paisaje serrano como fondo.

La mayoría de los edificios son de sillarejo, sin grandes pretensiones arquitectónicas.

En la localidad de Linás de Marcuello en pleno prepirineo se han desarro-

llado las primeras marchas napoleónicas organizadas por los Voluntarios de Aragón. Se montó el campamento en un refugio apartado para luego cumplir el objetivo de marchar hacia el castillo de Linás.

LINÁS DE MARCUELLO: Lugar de 35 h.; a 745 m. de altitud. Pertenece al municipio de Loarre. Accesos desde Loarre y Ayerbe, por carretera. Aparece en el s. XIII, acogiendo 7 vecinos en 1646. Localidad situada en el Somontano de la sierra de Loarre, acoplada a una calle principal con ligero desnivel; las viviendas se suceden exentas, algunas con medianiles, aparejadas con materiales comunes al área meridional, predominando mampostería limpia de revoco; los volúmenes son sencillos, alguno fechado en el s. XVIII -1785-. La parroquial de Santa Ana es edificio popular del s. XVII.

Merece la pena visitar el conjunto; castillo, ermita, pueblo y alrededores.



Gestión
LA LEY



Programa
de Gestión
de Despachos:

TAN NECESARIO
COMO EL CAFÉ DE
LA MAÑANA.



Ref.: 6727-13

Gestión LA LEY es un instrumento de trabajo, control, archivo y obtención de información pensado por abogados para abogados.



Servicio de
Atención al Cliente
Telf.: 902 42 00 10
clientes@laley.com